



**Propuesta de una figura de protección para los predios en comodato al Consejo
Comunitario Afrodescendiente de San Andrés, en Girardota.**

Yuliana Sierra Escobar

Informe de práctica presentado para optar al título de Ingeniera Ambiental

Asesores

Omar Darío Rengifo Celis, Especialista en Gestión Ambiental

David Aguiar Gil, Magister en Ingeniería

Mauricio Andrés Correa Ochoa, Magister en Ingeniería Ambiental

Universidad de Antioquia

Facultad de Ingeniería, Escuela Ambiental UdeA

Pregrado

Medellín

2024

| | |
|----------------------------|--|
| Cita | (Sierra Escobar, 2024) |
| Referencia | (Sierra Escobar, 2024). <i>Propuesta de una figura de protección para los predios en comodato al Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés, en Girardota</i> [práctica social]. |
| Estilo APA 7 (2020) | Universidad de Antioquia, Medellín. |



Centro de Documentación Ingeniería (CENDOI)

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano/Director: Julio César Saldarriaga Molina.

Jefe departamento: Lina María Berrouet Cadavid.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Dedicatoria

Quisiera homenajear en este apartado a todas aquellas personas que hicieron parte de mi proceso formativo en el tránsito por la universidad, no solo de manera académica sino también personal. Agradezco a quienes que me motivaron a continuar, que me brindaron palabras y hechos como formas de apoyo. Agradezco a mi familia, especialmente a mi abuela Nélide, a mi mamá Margarita, a mi hermano Alejandro y a mi papá Fernando, por su disposición y su ayuda; a mi novio Julián quien vio de cerca lo que me ha costado llegar aquí y más allá de eso me ha acompañado y apoyado; a mis compañeros algunos de los cuales puedo llamar amigos, por cada momento y espacio compartido; agradezco a aquellos profesores que con su vocación despertaron intereses en mi persona que no sabía que tenía. Agradezco a la Universidad de Antioquia por los espacios que brinda para pensar, ser y reconocerse a uno mismo en un entorno crítico y muy cultural, por invitarme a ser “plural como el universo” y facilitar el acceso a una educación de calidad. Le agradezco a Dios y a mi Ángel por siempre acompañarme.

Finalmente, dedico este trabajo a mí persona, esto es por mí y para mí.

Agradecimientos

Quisiera agradecerles a los docentes David Aguiar Gil y Omar Darío Rengifo Celis especialmente por su interés y participación activa en este proyecto, por orientarme, por su paciencia y su ayuda para resolver los inconvenientes que se iban presentando en el camino; al Grupo de Investigación y Laboratorio de Monitoreo Ambiental G-LIMA, por suministrar los recursos necesarios para que se llevara a cabo la práctica social; al Centro de Extensión Académica CESET, por incentivar el proyecto; a la empresa de Servicios Ambientales y Geográficos SAG S.A por su contribución en el levantamiento de información faunística y forestal, especialmente a los señores Hector Fabio Echeverri, Alejandro Aguilar Amaya, Manuel Alejandro Montealegre y a Edilson Garcés Quintero, gracias.

Agradezco también al Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés por su contribución para la ejecución de este proyecto. Especialmente quiero dirigirme a doña Ana Meneses Foronda por su disposición y por facilitar el mantener en contacto durante todo el proceso con las demás integrantes de la Junta de Gobierno, y a Eliana Mesa Mazo disponer de su tiempo para realizar el acompañamiento a la visita al predio. Además, a nombre de las personas que fuimos al predio, agradezco a las habitantes aledañas al predio La Linda, que nos abrieron las puertas de su casa y nos recibieron con gran hospitalidad.

Finalmente, quiero agradecer a las siguientes personas que desde su área hicieron una importante contribución en el desarrollo del trabajo: a la Profesional de Trabajo Social Diva Amparo Castaño Valencia, al Ingeniero Geólogo Oscar Mejía Rivera, al Profesional Especializado en Áreas Protegidas de la Subdirección de Ecosistemas de CORANTIOQUIA Adolfo León Correa Silva, a la docente Socióloga Heidy Cristina Gómez Ramírez y a la estudiante y también practicante de Sociología Glenda Yulissa Díaz Mosquera.

Sin el aporte de las personas aquí en mención, grande o poco, este trabajo no hubiese sido posible desarrollarlo de la manera en que se dio. Muchas gracias.

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| Resumen | 1 |
| Abstract | 2 |
| Introducción | 3 |
| 1 Objetivos | 5 |
| 1.1 Objetivo general | 5 |
| 1.2 Objetivos específicos..... | 5 |
| 2 Pertinencia de una figura de protección para los predios en comodato..... | 6 |
| 3 Categorías y selección | 10 |
| 4 Pretensiones de la comunidad | 15 |
| 5 Análisis ejemplos de las figuras de protección: Casos de revisión | 18 |
| Reserva Natural de la Sociedad Civil –RNSC | 18 |
| RNSC CLUB CAMPESTRE EL RODEO | 19 |
| Datos generales..... | 20 |
| Objetivos de conservación..... | 23 |
| Zonificación | 24 |
| Usos y actividades..... | 24 |
| Parque Natural Regional –PNR..... | 25 |
| PNR CORREDOR DE LAS ALEGRÍAS | 25 |
| Datos generales..... | 26 |
| Objetivos de conservación..... | 30 |
| Valores Objeto de Conservación..... | 31 |
| Zonificación | 31 |
| Usos y actividades..... | 33 |
| Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI | 35 |

| | |
|---|----|
| DRMI QUITASOL LA HOLANDA | 36 |
| Datos generales..... | 37 |
| Objetivos específicos de conservación..... | 40 |
| Valores Objeto de conservación..... | 42 |
| Zonificación, usos y actividades | 43 |
| Distrito de Conservación de Suelos -DCS | 44 |
| DCS PEQUE..... | 45 |
| Datos generales..... | 45 |
| Objetivos de conservación..... | 47 |
| Zonificación | 47 |
| Usos y actividades..... | 48 |
| Reserva Forestal Protectora -RFP | 51 |
| RFP ALTO DE SAN MIGUEL..... | 51 |
| Datos generales..... | 53 |
| Objetivos de conservación..... | 55 |
| Valores Objeto de Conservación..... | 56 |
| Zonificación | 57 |
| Usos y actividades..... | 57 |
| 6 Implicaciones de una declaratoria de alguna de las Categorías del SINAP | 59 |
| 7 Hallazgos de entrevistas y visita al predio | 62 |
| 8 Resultados | 65 |
| 9 Conclusiones | 68 |
| 10 Recomendaciones..... | 69 |
| Bibliografía..... | 70 |

Lista de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Categorías del SINAP vs atributos definidos en el Decreto 1076 de 2015 | 14 |
| Tabla 2 Categorías del SINAP vs usos permitidos según el Decreto 1076 de 2015 | 15 |

Lista de figuras

| | |
|--|----|
| Figura 1. Fauna presente en el predio..... | 8 |
| Figura 2. Zonas de nacimiento identificadas en la visita al predio..... | 9 |
| Figura 3. Ubicación predio La Linda | 11 |
| Figura 4. Evidencia de procesos de función ecológica..... | 12 |
| Figura 5. Cartografía social elaborada por integrantes del Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés..... | 17 |

Siglas, acrónimos y abreviaturas

| | |
|---------------------|---|
| AMVA | Área Metropolitana del Valle de Aburrá |
| ANH | Agencia Nacional de Hidrocarburos |
| ANM | Agencia Nacional Minera |
| CAR | Corporación Autónoma Regional |
| CITES | Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres |
| CONPES | Consejo Nacional de Política Económica y Social |
| CORANTIOQUIA | Corporación autónoma Regional del Centro de Antioquia |
| CORPOURABA | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá |
| DAP | Diámetro de Altura al Pecho |
| DUR | Decreto Único Reglamentario |
| DCS | Distrito de Conservación de Suelos |
| DMI | Distrito de Manejo Integrado |
| DRMI | Distrito Regional de Manejo Integrado |
| GTEA | Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental |
| OIA | Organización Indígena de Antioquia |
| ONG | Organización No Gubernamental |
| IDEAM | Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales |
| PBOT | Plan Básico de Ordenamiento Territorial |
| PGAR | Plan de Gestión Ambiental Regional |
| PMA | Plan de Manejo Ambiental |
| PNN | Parques Nacionales Naturales de Colombia |
| PNR | Parque Natural Regional |
| PNUD | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo |
| POMCA | Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas |
| RFP | Reserva Forestal Protectora |
| RFPR | Reserva Forestal Protectora Regional |
| RNSC | Reserva Natural de la Sociedad Civil |

| | |
|--------------|---|
| RUNAP | Registro Único Nacional de Áreas Protegidas |
| SIMAP | Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas |
| SINAP | Sistema Nacional de Áreas Protegidas |
| SIRAP | Sistema Regional de Áreas Protegidas |
| UICN | Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza |
| UPME | Unidad de Planeación Minero-Energética |

Resumen

En el presente estudio tiene como objetivo proponer una figura de protección para los predios que posee en comodato el Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés, en el municipio de Girardota-Antioquia, teniendo como base las pretensiones de las integrantes del Consejo. Esto se desarrolló por medio de revisión de normativa (leyes, decretos, resoluciones y acuerdos) relacionados con áreas protegidas ya declaradas de Reserva Natural de la Sociedad Civil -RNSC-, Parque Natural Regional -PNR-, Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI- , Distrito de Conservación de Suelos -DCS- y Reserva Forestal Protectora Regional -RFPR- y demás material normativo relacionado con la declaratoria de áreas protegidas; entrevistas con personas con bagaje en las áreas de: trabajo social, áreas protegidas, faunístico, forestal y la compra de predios por la cual el Consejo hoy posee el comodato; además se desarrollaron encuentros con la comunidad, levantamiento de información en campo y revisión cartográfica. Los resultados mostraron que las categorías elegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- en este estudio pueden no aplicarse o supondrían el cambio del contrato de comodato, en otras palabras, el Consejo Comunitario ya no administraría dichos predios según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para cada definición de cada categoría propuesta. Este hallazgo no implica necesariamente que el Consejo no pueda establecer el predio La Linda, en comodato, como área protegida ya que pueden optar por fortalecer el contrato del que gozan estableciendo acciones con la autoridad que el mismo les brinda y apuntar a que les sean cedidos esos predios.

Palabras clave: áreas protegidas, consejo comunitario afrodescendiente, declaratoria, participación comunitaria, comodato

Abstract

The objective of this study is to propose a figure of protection for the properties owned by the Afro-descendant Community Council of San Andrés, in Girardota, based on the claims of the members of the Council. This was developed through the review of decrees related to protected areas already declared as Civil Society Natural Reserve -RNSC-, Regional Natural Park -PNR-, Regional Integrated Management District -DRMI-, Soil Conservation District -DCS- and Regional Protective Forest Reserve -RFPR- (acronym in Spanish) and other regulatory material related to the declaration of protected areas; interviews with people with backgrounds in the areas of: social work, protected areas, wildlife, forestry and the purchase of land for which the Council currently holds the loan; In addition, meetings were held with the community, information gathering in the field and cartographic review. The results showed that the categories chosen from the National System of Protected Areas -SINAP- in this study may not apply or imply the change of the bailment contract, in other words, the Community Council would no longer manage said properties as established in Decree 1076 2015. This finding does not necessarily imply that the Council cannot establish the La Linda property on loan as a protected area since they can choose to strengthen the contract they enjoy by establishing actions with the authority that it provides them and aim to those properties are transferred.

Keywords: protected areas, Afro-descendant community council, declaration, community participation, bailment

Introducción

Para la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) las áreas protegidas “son la piedra angular de prácticamente todas las estrategias nacionales e internacionales de conservación” (Dudley, 2008). Cuando se busca declarar un Área protegida, esta debe estar dirigida a cumplir tres objetivos que se derivan del Convenio de Diversidad Biológica que son “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y finalmente a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización”, velando por garantizar un aporte en el cumplimiento de objetivos dispuestos a nivel nacional e internacional (Ospina Moreno, y otros, 2020). Por su parte, Colombia se ha planteado la meta de proteger el 30% de su territorio antes del 2030 (Schembri Peña, 2022). Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que Colombia es el país más biodiverso por kilómetro cuadrado (Cancillería, s. f), es necesario un trabajo constante para cumplir con dicha meta que no solo responde a intereses nacionales, sino también internacionales. Además, se tiene en cuenta que los remanentes de hábitats naturales o paisajes rurales han ido adquiriendo potencial para la conservación de las especies nativas de la región (Lozano-Zambrano, 2009), teniendo en vista que hay sitios que son conservados de manera casual y o que son resultado de una consideración secundaria, es decir, que son áreas que no son precisamente destinadas a la conservación pero que desarrollan esa función como una consecuencia y, que eventualmente, pueden evolucionar en el tiempo para ser reconocidas legalmente como áreas protegidas (Borrini-Feyerabend, y otros, 2014). Es importante resaltar que cada vez hay un mayor interés por parte de actores sociales que son más maduros y reclaman participar activamente en la toma de decisiones (Múgica de la Guerra, Montes, Mata Olmo, & Castell Puig, 2020), considerando que la conservación del territorio puede garantizar el sustento local y es por esto que algunas “reservas” o áreas de conservación son creadas por demanda de “comunidades o grupos específicos dentro de una comunidad” (Borrini-Feyerabend, y otros, 2014).

Dicho esto, el Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés ubicado en Girardota, Antioquia, “inscrito mediante la Resolución 027 del 14 de Enero del 1999 y certificado por el Ministerio del Interior/Dirección de comunidades Negras bajo número 1590 del 08 de Octubre de 2014” (POMCA Río Aburrá, 2015); manifestó su interés por proteger los dos (2) predios que tienen

en comodato, los cuales se ubican al interior de la Vereda de San Andrés y que en conjunto llevan por nombre “La linda”, con el fin de conservar parte del territorio que habitan, preservar sus costumbres y protegerlo de la presión que ejerce el crecimiento industrial y las actividades mineras que se desarrollan en el territorio (POMCA Río Aburrá, 2015), teniendo en cuenta además que el municipio de Girardota dueño del predio, especifica en el comodato textualmente que se entregan:

12.44 ha para su conservación, que con la protección de sus tres nacimientos de agua se garantizará el suministro del líquido vital de manera directa a veinticuatro familias del sector “la tusa”, a un trapiche panelero tradicional que genera en promedio 20 empleos en la región, y al acueducto veredal que en época de escasez debe garantizar la prestación del servicio a un aproximado de cuatrocientas familias (Colombia. Municipio de Girardota, 2015).

Sin embargo, a pesar de que se ha identificado que tienen un objetivo común general (el de proteger el predio que poseen en comodato), la comunidad requiere más conocimientos sobre el tema para proponer una figura, razón por la cual se ha adelantado un análisis académico previo en el cual se propuso dos figuras de protección para dicho territorio teniendo en cuenta que, en principio no hubo un consenso en cuanto al grado de protección.

La razón de este estudio fue entonces, continuar con el análisis ya realizado como punto de partida para identificar cuál de las figuras de protección entre la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) y el Parque Natural Regional (PNR) podría ser más acorde a dicho territorio, de acuerdo no solo con la identificación de las demandas o necesidades de la comunidad, sino también con las posibilidades en términos jurídicos y ambientales que se les permita; y que de este modo se pueda llevar a cabo en el Consejo un proceso de concertación teniendo elementos que les permita decidir sobre el manejo del territorio que tienen a disposición. Además de las figuras inicialmente propuestas, se amplían en este trabajo las posibilidades en cuanto a las categorías de protección planteadas inicialmente, y se propone el análisis de los casos de estudio de otras figuras: un Distrito de Conservación de Suelos (DCS), una Reserva Forestal Protectora Regional (RFPR) y un caso de estudio de un Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI). La selección de estas figuras se llevó a cabo con base en las definiciones consignadas en el Decreto 1076 de 2015, proponiendo una mirada más amplia en cuanto a las posibilidades que podría tener el Consejo con respecto al predio en comodato.

Lo anterior fue desarrollado conforme se iba avanzando en el conocimiento existente, dado que es importante considerar que no había una línea base establecida, por lo que fue indispensable la realización de diferentes consultas con el fin de recolectar y congregar la información existente, además de generar nueva información que pueda apoyar la toma de decisiones y enriquecer el conocimiento que el Consejo Comunitario Afrodescendiente ya tiene.

Este trabajo fue desarrollado principalmente con base en revisión de material bibliográfico, como los acuerdos y resoluciones que enmarcan los elementos propios de cada declaratoria; así como la literatura relacionada con el marco legal referido a las figuras de protección y a las rutas de declaratoria; reuniones con la comunidad; visitas al predio en comodato y levantamiento de información en el sitio; consultas a personas y entidades con bagaje en el tema jurídico, político, ambiental y social y finalmente, con base en revisión cartográfica.

1 Objetivos

1.1 Objetivo general

Estudiar diferentes categorías de áreas de protección ambiental, con el fin de proponer una figura que se adecúe a las necesidades y posibilidades del Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés en Girardota en los predios que tienen en comodato, con miras a proteger su territorio y sus servicios ecosistémicos

1.2 Objetivos específicos

- Analizar áreas ya declaradas con el fin de tomar elementos que puedan ser de utilidad para la propuesta al Consejo.
- Identificar los intereses de la comunidad, las opiniones de expertos y los elementos físicos en el predio y, con base en ellos orientar una propuesta de categoría de protección.
- Identificar las implicaciones de la declaratoria.

2 Pertinencia de una figura de protección para los predios en comodato

Partiendo de la Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas” (Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015) que menciona que las áreas protegidas son una forma para aportar a la conservación de la diversidad que posee Colombia y a su vez permite garantizar la oferta de los servicios ecosistémicos para su posterior uso y contribuir con el bienestar de la sociedad. En ese sentido, en dicha resolución se adjunta la “RUTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS- SINAP-” que cuenta con un preámbulo que tiene como fin analizar la pertinencia de iniciar el proceso de declaratoria, brindando elementos que pueden servir como consideración para la misma.

Se pudo identificar que entre los factores más apropiados para el caso de estudio en los predios en comodato al Consejo Comunitario Afrodescendiente en La Vereda de San Andrés está: **la determinación del valor biológico**, considerando la presencia de especies vegetales endémicas como *Cyathea conjugata*, *Bauhinia picta*, *Calliandra pittieri*, *Croton magdalenensis*, entre otras. Y especies nativas o endémicas de fauna como *Euphonia laniirostris*, *Turdus fuscater*, *Turdus ignobilis*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Galictis vittata*, *Dasyprocta punctata*; o migratorias como *Geothlypis philadelphia*, *Setophaga fusca*, *Catharus ustulatus*, *Parkesia noveboracensis* entre otras (especies identificadas en visitas al predio y captadas en cámara) ver figura 1.; la **provisión de servicios ecosistémicos**, dentro de la cual se lograron identificar elementos importantes a tener en cuenta como *la conservación de zonas proveedoras y reguladoras del recurso hídrico*, considerando que al interior de los predios en comodato, se ubica el nacimiento de cuatro quebradas que tienen por nombre: “El Pantano”, “El Monte”, “El Chircal” y “El Bebedero” (Consejo Comunitario de San Andrés, comunicación personal, 16 de septiembre del 2023) ver figura 2. y figura 5, *La reducción de riesgos naturales*, dado que se han registrado derrumbes debido a fuertes lluvias en la zona, dejando daños materiales para los habitantes de la Vereda de San Andrés en el presente año (Consejo Comunitario de San Andrés, comunicación personal, 16 de septiembre del 2023), y considerando que la vegetación nativa debido a su sistema de raíces puede brindar un

efecto protector al suelo ya que proporciona mayor estabilidad al suelo, lo que implica que la cobertura vegetal tiene influencia sobre los deslizamientos (Glade, 2003), por lo tanto, es procedente en este aspecto tener presente la protección de estos predios en aras de que existe la posibilidad de mitigar los riesgos asociados a eventos naturales como los deslizamientos y, finalmente dentro del aspecto de la provisión de servicios ecosistémicos, se tiene en cuenta *la regulación del clima*, tomando en consideración que, un cambio en la cobertura vegetal puede traer consigo cambios en parámetros climáticos como lo son la velocidad del viento, la temperatura diaria y las precipitaciones (Duval & Campo, 2017) entre otros; y en ese sentido, el cambio de la cobertura vegetal puede traer consigo cambios en diferentes parámetros microclimáticos. Gómez Sanz (2002), resalta la importancia del microclima o condiciones locales, considerando que dichas condiciones desempeñan un rol fundamental en las respuestas biológicas de los seres vivos en relación con el medio físico que los caracteriza; en cuanto a la ***protección de áreas asociadas a etnias, culturas propias, restos arqueológicos o patrimonio histórico***, se logró recopilar varios elementos por parte de la comunidad que habita de manera ancestral dichos predios. Las asistentes a la primera reunión para el desarrollo de esta investigación pusieron de manifiesto su intención por recuperar restos de la ocupación de los indígenas que también habitaban la zona. En diálogo, el Consejo hizo explícita su intención por recuperar los petroglifos que se encuentran dispersos en predios privados aledaños (ver figura 5), por lo tanto, quieren recuperarlos y llevarlos al terreno en comodato donde puedan conservarse y usarse con fines educativos. Y, finalmente, se desea proteger un camino ancestral que pasa por el área en comodato.

Figura 1. Fauna presente en el predio.

Elaboración propia. En la imagen: 1. Cerdocyon thous, 2. Dryocopus lineatus 3. Stilpnia cyanicollis, 4. Hypopyrrhus pyrohypogaster.



El Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés, en un primer acercamiento, expresó su interés por proteger los predios que han recorrido y cuidado y, que hoy tienen en comodato, con alguna figura de protección, manifestando que tienen “sueños” que quisieran llevar a cabo en el área de estudio. Estos sueños que están alineados con la conservación del ecosistema natural del que goza el predio “La Linda”, lo cual, teniendo en cuenta que es la comunidad la que desea darle protección jurídica a los predios, supone la reducción de la posibilidad de que se generen conflictos socioambientales sobre el territorio y lo que, por consiguiente, evidencia el interés y el compromiso que tiene el Consejo. Es importante mencionar, que entre las preocupaciones que tiene el Consejo es el que no quieren que con dicha declaratoria, se pierda la autonomía para decidir sobre las actividades que atañen que a los predios en comodato. Su interés por proteger el territorio es una manifestación de apropiación comunitaria con el mismo.

Figura 2. Zonas de nacimiento identificadas en la visita al predio.

Señalización de los nacimientos El Pantano y El Bebedero y sus respectivas vistas generales del nacimiento a la derecha.



En instrumentos de ordenamiento territorial como la Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se menciona que la vereda de San Andrés donde se ubica el predio en comodato, cuentan con potencial para hacer parte del Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas (SIMAP) (Colombia. Municipio de Girardota, 2020), el cual “se concibe como una estrategia para la conservación de la diversidad biológica, los bienes y servicios ambientales y los valores socioculturales asociados en la región metropolitana del Valle de Aburrá” (Área Metropolitana del Valle de Aburrá, s.f). Lo anterior, dentro del área priorizada denominada como “Alto de la Sepultura”, un área que “se encuentra en una zona muy transformada y presenta pocas áreas con coberturas naturales” (Colombia. Municipio de Girardota, 2020, pág. 347) Contando la vereda, según el mismo documento, con zonas entre media y altamente elegibles para dicha estrategia.

Partiendo entonces, del potencial con el que cuenta la zona y del hecho de que es un área con pocas coberturas boscosas naturales, es que toma relevancia la iniciativa de restaurar y conservar estas zonas, ya que la expansión urbana e industrial son uno de los elementos que generan presión sobre la zona y pueden potencializarse en caso de no proteger aquellas áreas que pueden gozar de elementos jurídicos para dicho fin. La premisa anterior se encuentra consignada en el POMCA Río Aburrá (2015), donde se menciona que algunos municipios, entre ellos Girardota han perdido considerables extensiones de bosque y que ello ha sido producto de los cambios en los usos del suelo; en dicho documento también se resalta que “la zona conurbana va generando una serie de tensiones sobre el entorno que va constituyendo la forma de uso y ocupación” (POMCA Río Aburrá, 2015, pág. 235).

Debido a las razones anteriormente expuestas es que se considera pertinente iniciar acciones para la protección del predio que tiene el Consejo Comunitario en comodato.

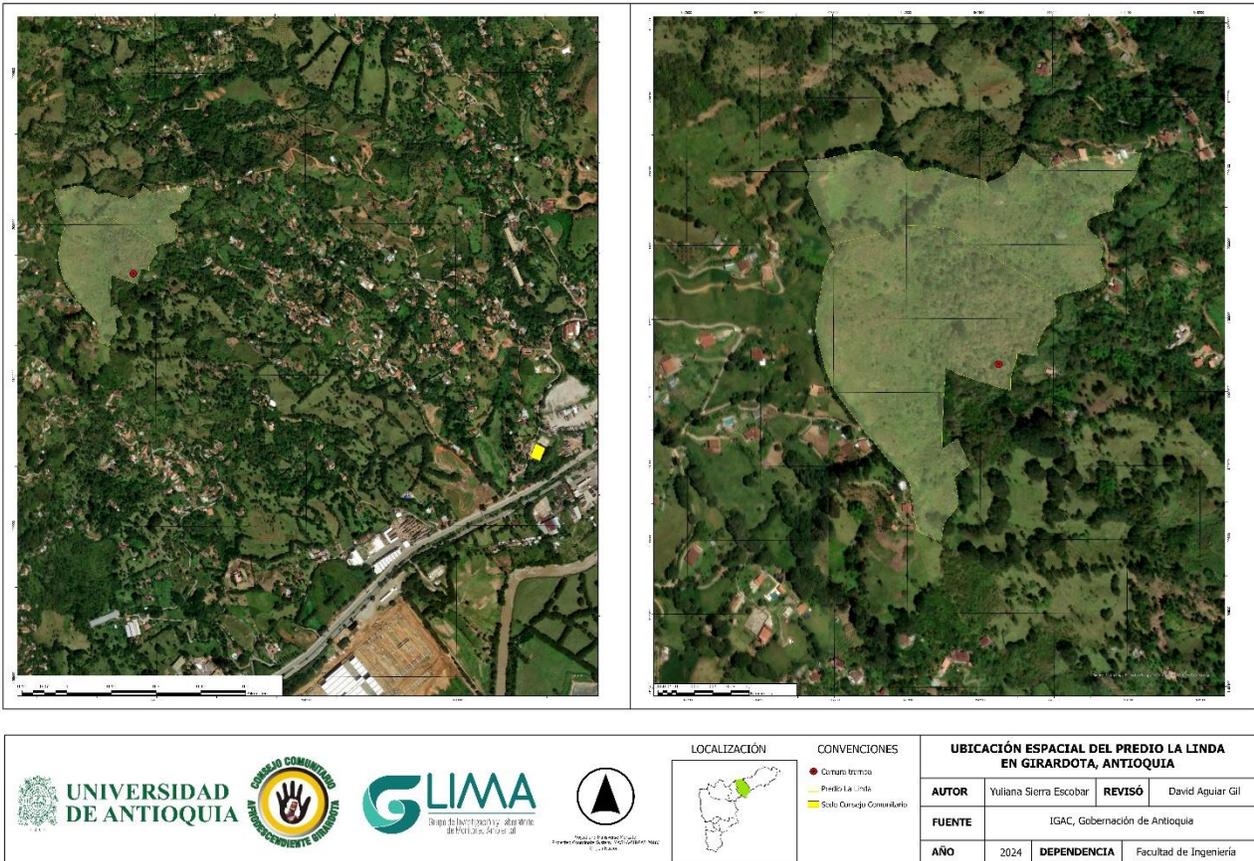
3 Categorías y selección

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.2.1.2.1 menciona las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP. Teniendo en cuenta la definición de cada una de las categorías en dicho artículo y también las dispuestas en el Decreto 2372 de 2010, se elaboraron dos tablas, la primera en función de tres atributos en común a cada categoría, a excepción de aquellas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales -PNN- y la RNSC (dado que no están descritos explícitamente bajo dichos atributos) y la segunda tabla se desarrolló en función de aquellos usos que son permitidos para cada categoría.

Posteriormente, se hizo un análisis de cuáles categorías podrían considerarse para efectos de la propuesta. De acuerdo con: la información primaria recolectada directamente las asistentes a la primera reunión con el Consejo Comunitario (información en principio referente a sus pretensiones con los predios); información secundaria como la relacionada con la cartografía que pudo visualizarse del predio en sistemas de información geográfica (ver figura 1) y con los distintos instrumentos de planificación disponibles.

Figura 3. Ubicación predio La Linda.

Elaboración propia



Es importante, tener en consideración que los atributos dispuestos en la Tabla 1, están definidos en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.1.2, de las definiciones. Partiendo de ello, se buscó evidenciar los tres atributos bajo los niveles de organización, considerando que en simultáneo a dicho análisis se estuvo recopilando y levantando información que pueda aproximarse al estado del predio en estudio. Por ejemplo, en cuanto al atributo Composición, que hace referencia a la “identidad y variedad de los componentes de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización (genes, células, organismos, poblaciones, comunidades, ecosistemas y paisajes, etc.)” (Ministerio de Ambiente del Gobierno de Chile, 2018, pág. 15); para el atributo de Estructura, se tuvo en cuenta que hace referencia a la “disposición u ordenamiento físico de los componentes de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización. Patrones estructurales generados por la integración de componentes de un sistema” (Ministerio de Ambiente del Gobierno de Chile, 2018) y finalmente para el atributo de Función se tuvo en cuenta que hace referencia a “procesos

o interacciones que ocurren entre los componentes de un sistema biológico en sus distintos niveles de organización. Estos procesos pueden ser fisiológicos, ecológicos, evolutivos, etc.” (Ministerio de Ambiente del Gobierno de Chile, 2018).

Para la consideración de dichos atributos y, teniendo en cuenta la poca información disponible sobre el predio, se optó por enfocar la noción de biodiversidad con dichos atributos únicamente a nivel de especie. Por ejemplo, en cuanto a la Composición, se pudieron distinguir distintas especies de aves tales como las Guacharacas, Cacique Candela, Sirirí, Mirla, Piguas, entre otras, en cuanto a plantas se distinguen especies como el Sarro, Espadero, Búcaro, Matarratón, Eucalipto, el Cedro, entre otras, se presume además la presencia de distintas especies de reptiles como serpientes (de acuerdo con información con base en comunicación de experiencias de habitantes de la zona durante el recorrido que se realizó para llevar a cabo dicha identificación) y se pudo evidenciar la presencia mamíferos como grisón, zorros, ardillas, entre otros, por medio del uso de una cámara trampa instalada al interior del predio (ver figura 3). Para la Estructura, se pudo notar que las especies de aves identificadas en campo se distribuyen ampliamente por el territorio en estudio, puesto que con ayuda de la cámara trampa y en el recorrido por el sitio se pudo notar el uso del ecosistema por especies, como Zorzal Buchipecoso, Tórtolas, Mayo (ave), armadillo y demás especies a nivel del suelo; Cucaracheros entre matorrales, Carpinteros, Colibríes, Cacique Candela a nivel del dosel los árboles o la presencia del Busardo Aliancho en lo alto del cielo. De la frecuencia, no se hizo un análisis porque no se cuenta con los elementos para desarrollarlo, sin embargo, se tiene en consideración el diálogo con el biólogo encargado de la identificación de especies, este menciona que la presencia de azulejos es un indicativo de zonas que están urbanizadas, “pueden habitar en sitios con distintos grados sucesionales y bordes de bosque” (Universidad EAFIT, s.f). Finalmente, para el atributo de Función, se tuvo en cuenta que se evidenciaron procesos de interacción entre las especies como el consumo de los frutos de especies forestales, ya que se encontraron heces de aves con rastros de semillas (ver figura 4), por otro lado, se pudo evidenciar competencia o bien interacciones por la defensa del territorio entre especies de aves, entre otras interacciones.

Figura 4. Evidencia de procesos de función ecológica.

Elaboración propia.



Partiendo del estudio académico previo y de los elementos anteriormente mencionados que son el resultado de la observación y un primer levantamiento de información a nivel faunístico y forestal, se desarrolló la selección de las figuras:

- 1) Parque Natural Regional y Reserva Natural de la Sociedad Civil: fueron opciones tenidas en cuenta debido a lo sugerido por Gutierrez Cadavid (2022) en el trabajo académico previo a la formulación de este proyecto, que además constituyó la base para el sustento de.
- 2) Como se mencionó anteriormente, se pudo evidenciar que existe variedad de procesos o interacciones de lo biológico. Es decir que, el atributo de Función se mantiene en el ecosistema al interior del predio y de que su Estructura y Composición muestran *cierto grado* de mantenimiento de acuerdo con las visitas en realizadas al predio y las imágenes tomadas en cámara. Sin embargo, se decidió partir de la premisa de que estos dos últimos atributos se encuentran modificados, y que es necesario un estudio más riguroso para determinar un grado mantenimiento más acertado de estos. Teniendo esto en cuenta, en la Tabla 1. se puede resaltar que existen, para esta condición de partida, tres categorías, bajo las cuales se puede considerar un proceso de declaratoria: la Reserva Forestal Protectora (RFP), las Áreas de Recreación y el Distrito de Conservación de Suelos (DCS). De estas opciones, el DCS fue seleccionado considerando el último acontecimiento relacionado con aquellos eventos ocurridos en el mes de mayo del 2023 relacionados con movimientos en masa, con énfasis en “la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas” según el artículo 2.2.2.1.2.7 del DUR del Sector Ambiente. Por otro lado, en la tabla 2. Se puede observar

que las Áreas de Recreación no están alineadas con los usos de preservación, por lo que fue descartada.

- 3) Teniendo en cuenta la Tabla 2. que se elaboró en función de las actividades o usos permitidos, y la selección se hizo teniendo en cuenta las pretensiones de la comunidad, por lo que se tienen tres opciones: RFP, DMI y nuevamente DCS. El DRMI, se eligió teniendo en cuenta que además de estar alineado con los fines que el Consejo Comunitario quiere para el predio, se conoce que a unos kilómetros está ubicado el DRMI Quitasol La Holanda, por lo que además de servir el proceso de declaratoria como ejemplo, podría servir la información relacionada de dicha declaratoria con la del predio, considerando la cercanía.
- 4) Finalmente, se seleccionó una RFP ya que es un elemento en común entre los filtros expuestos en la Tabla 1. y la Tabla 2.

Tabla 1 Categorías del SINAP vs atributos definidos en el Decreto 1076 de 2015
Categorías del SINAP, de acuerdo con los atributos de Función, Estructura y Composición definidos en el Decreto 1076 de 2015 para cada una de las categorías en la tabla.

Elaboración propia

| Atributos Categorías del SINAP | Función | Estructura | Composición |
|-----------------------------------|---------|------------|-------------|
| RFP | 1 | 1/2 | 1/2 |
| PNR | 1 | 1 | 1 |
| DMI | 1 | 1/2 | 1 |
| Áreas de recreación | 1 | 1/2 | 1/2 |
| DCS | 1 | 1/2 | 1/2 |

Nota: Elaboración propia. Entiéndase “1” a aquellos atributos a los que hace referencia la norma en los que las diferentes unidades “mantienen” dicho atributo y, “1/2” para aquellos que han sido modificados.

Tabla 2 Categorías del SINAP vs usos permitidos según el Decreto 1076 de 2015

Categorías del SINAP, de acuerdo con los usos permitidos descritos en el Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Decreto 2811 de 1974.

Elaboración propia.

| CATEGORÍAS DEL SINAP | | USOS | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--------------------|--|--|---------------------------------|---|---|--|---------------------------------|--|---|--|--------------------------------------|--|
| | | C O N S E R V A C I Ó N | R E C U P E R A C I Ó N | C O N T R O L | I N V E S T I G A C I Ó N | E D U C A C I Ó N | R E C R E A C I Ó N | C U L T U R A | P R E S E R V A C I Ó N | U S O S O S T E N I B L E | C O N O C I M I E N T O | D I S F R U T E | R E S T A U R A C I Ó N |
| SISTEMA PNN | PARQUE NACIONAL | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | | X |
| | RESERVA NATURAL | X | | | X | X | | | X | X | X | | X |
| | ÁREA NATURAL ÚNICA | X | | | X | X | | | X | X | X | | X |
| | SANTUARIO DE FLORA | X | X | X | X | X | | | X | X | X | | X |
| | SANTUARIO DE FAUNA | X | X | X | X | X | | | X | X | X | | X |
| | VÍA PARQUE | X | | | | X | X | X | X | X | X | | X |
| RESERVA FORESTAL PROTECTORA | | | X | | | | | | X | X | X | X | X |
| PARQUE NATURAL REGIONAL | | | | | | | | | X | | X | X | X |
| DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO | | | | | | | | | X | X | X | X | X |
| ÁREAS DE RECREACIÓN | | | | | | | | | | X | X | X | X |
| DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS | | | | | | | | | X | X | X | X | X |
| RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL | | | | | | | | | X | X | | | X |

Nota: Elaboración propia. Para poder poner a todas las categorías en función de los mismos usos, se tuvo en consideración, el artículo 2.2.2.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015, de las definiciones, más específicamente aquella referida al concepto de “Conservación”, de ahí las X en color rojo.

4 Pretensiones de la comunidad

Para el desarrollo de este trabajo, se vio la necesidad de indagar con la comunidad por aquellas pretensiones o proyecciones que tienen relación con el territorio en comodato. A su vez, se hizo necesario el recolectar información sobre la percepción y el conocimiento que tienen del mismo sobre el estado actual del predio. Esto con el fin de llevar el análisis de acuerdo con lo que el Consejo Comunitario proyecta, para que este trabajo les sirva para contestar posibles preguntas con respecto a las figuras propuestas.

El Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés lleva 24 años siendo liderado por mujeres (Consejo Comunitario de San Andrés, comunicación personal, 16 de septiembre del 2023), y esto se menciona para resaltar que son ellas la voz del pensamiento colectivo. Entre los sueños y proyecciones que tienen para el predio en comodato está el que quisieran desarrollar actividades turísticas que le permitan a la gente “conocer la historia de este territorio ancestral” para ello quisieran contar con espacios como miradores, un “resguardadero” o un aula a la que llegar y realizar diferentes encuentros como las “Lunadas”, que se realizarían en las noches. En esta misma línea, manifiestan que se imaginan tener algunas huertas y/o siembras de pancoger para los habitantes de la zona y los animales que visitan o habitan el predio (las huertas y el pancoger no las piensan en gran cantidad). Por otro lado, también comentaron que quisieran tener identificados y señalizados las diferentes especies de árboles que tienen en el predio, de modo tal que se pueda fomentar el conocimiento y la educación ambiental sobre las especies forestales que existen en el predio al ir recorriéndolo. Doña Arnobia Foronda menciona, por ejemplo, el caso de la planta “Manzanillo” (*Toxicodendron striatum*) que es una planta que produce alergia al contacto y, que puede ser tratada con lo que llaman la “Contra” que es una planta llamada coloquialmente como “Espadero” (*Myrsine coriácea*). Por lo que, la identificación de estas especies cobra gran relevancia por este tipo de aspectos. Con respecto al tema forestal, manifiestan también que quieren proteger algunas especies como el árbol “El Chagualo”, les gustaría hacer aprovechamiento forestal por ejemplo, teniendo presente el uso que se le ha dado a lo largo del tiempo para la construcción de viviendas.

También, tienen interés en la conservación de los 4 nacimientos de agua que se ubican al interior del terreno que son El Pantano, El Monte, El Chircal y el Bebedero, de los cuales algunas personas se abastecen de ellos. Es de gran importancia resaltar que en la actividad que se realizó de reconocimiento del territorio por medio de la elaboración de una cartografía social, los puntos iniciales de referencia fueron precisamente los cuatro (4) puntos de nacimiento al interior del predio, seguidos de otros elementos como algunos árboles que han servido de punto de encuentro como el “POMO” (ver figura 5.)

Se resalta que el Consejo Comunitario tiene la intención de conservar la fauna, pues tienen consciencia de que al terreno que tienen bajo su administración han llegado “muchos animales” y consideran que el predio les sirve de refugio a aquellos animales que están entre el área protegida DRMI Quitasol La Holanda y La Linda, que no está cobijada por esta figura. Entre estas dos zonas, comentan que se están dando procesos antropocéntricos que hacen que los animales se desplacen, además mencionan que hay conflictos entre los habitantes y algunas especies, como las zarigüeyas, los grisonos que se comen a los animales de corral y las guacharacas que se comen algunos de los cultivos de las zonas aledañas al predio. También mencionan los conflictos que hay con las serpientes que invaden los predios de los habitantes aledaños, teniendo como desenlace la muerte del individuo, una situación similar sucede con los zorros

También se señala la preocupación de que algunas personas estén invadiendo los terrenos aledaños a La Linda, ya que mencionan que ven casas cada vez más cerca por fuera del terreno y, es en este punto que se hace apropiado mencionar que, ocasionalmente algunas personas dueñas de terrenos aledaños realizan quemas, lo cual representa un peligro para la preservación del predio, teniendo en cuenta que por las fechas del mes de marzo del 2024 hubo una quema que se salió de control y terminó por afectar el predio, hecho ilustrado en la figura 5, enmarcado por la línea discontinua amarilla.

La pretensión más importante es que, independiente de cualquiera de las figuras propuestas no les afecte la capacidad de apropiación que ya tienen con el territorio y a su vez su autonomía para la administración del mismo.

5 Análisis ejemplos de las figuras de protección: Casos de revisión

5.1 Reserva Natural de la Sociedad Civil –RNSC-

La RNSC está definida en el *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible* de (2015) en el Artículo 2.2.2.1.2.8 como:

Parte o totalidad de un inmueble que conserve una muestra natural de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad de los recursos naturales y que por voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Esta figura está dispuesta para aquellos propietarios de predios que deseen destinar “de manera libre, voluntaria y autónoma la totalidad o parte de su inmueble como RNSC”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.9 del Decreto 1076 de (2015), y debe ser inscrito ante PNN de Colombia, de la misma manera se puede “solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP”, de acuerdo con lo establecido con el mismo decreto en su artículo 2.2.2.1.2.10.

RNSC CLUB CAMPESTRE EL RODEO

El caso de estudio del Club Campestre el Rodeo en Medellín, es un ejemplo de gran importancia dado que la mayor parte del predio que lo conforma está destinada al desarrollo de actividades relacionadas con el golf, el tenis de campo y otra infraestructura de servicios en contraste con el área de conservación, hecho que puede observarse en su zonificación. Estos predios cumplen con las características exigidas para declararse como RNSC.

Partiendo de la revisión de la Resolución 173 del 11 de octubre del 2019, expedida por la Dirección del Sistema de Parques Nacionales Naturales, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil ‘Club campestre el Rodeo’” (Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019); se pudo evidenciar que el proceso de declaratoria de los predios del Club Campestre como RNSC fue laborioso dado que el trámite fue iniciado el 11 de diciembre del 2018 con el Auto No. 342, y fue negado el 13 de junio de 2019 mediante la Resolución No. 088 del 13 de junio de 2019; por lo cual el Club Campestre El Rodeo, presenta un recurso de reposición el 20 de junio del 2019, mediante la cual se revocó la decisión tomada en la resolución No. 088 del 13 de junio del 2019 ya que se halló que el predio cuenta con las exigencias dispuestas en el *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, Parte 2 -Reglamentaciones, Título 2 - Gestión Ambiental, Capítulo 1-Áreas de Manejo Especial, Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil.*

Datos generales

Entre los elementos a destacar de la revisión de la Resolución F173 del 11 de octubre de 2019, además de las dificultades técnicas a las que se vio expuesta en primera instancia la declaratoria de estos predios está:

Este predio cuenta con una extensión de 56 Ha 2309 m² en el Municipio de Medellín en el departamento de Antioquia. Sin embargo, el área objeto de registro es de 55Ha 6402 m². Entre los argumentos de PNN para emitir la primera respuesta a la solicitud de declaratoria del predio, está el que encontraron que la mayoría de las zonas verdes que hay al interior del Club “no constituyen una muestra ecosistémica de un Bosque Húmedo montano bajo (bh-MB)” que es la zona de vida que representa al lugar. Para responder a dicha afirmación, el club solicitó la visita técnica de la autoridad ambiental con jurisdicción en Medellín, el AMVA (Área Metropolitana del Valle de Aburrá) y del Jardín Botánico de Medellín. Como resultado de dicha visita se encontró que existen “especies nativas representativas de la zona de vida” en cuestión. Puntualmente, establecieron que, al interior del Club “existen remanentes de ecosistemas naturales en procesos sucesionales en sus primeras etapas, en las que se encuentran especies arbóreas nativas”. Contradiendo así el primer argumento que expuso PNN para negar la declaratoria del área. (págs. 5,8)

Esta experiencia es importante en la medida en que le puede servir al Consejo Comunitario de San Andrés para exponer la pertinencia y relevancia de la declaratoria del área en comodato. Ya que con demostrar la existencia de especies arbóreas nativas que además sean representativas de la zona de vida y que no hayan tenido intervención o transformación alguna en los últimos 50 años, quedaría en evidencia que existe una muestra ecosistémica representativa de la zona de vida predominante que es bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), para apoyar la declaratoria de una RNSC. Por lo tanto, es de gran importancia contar con un inventario forestal que dé cuenta de las especies que componen el ecosistema a proteger, para tener una base que sustente dicho argumento. Ya que como se menciona en la Resolución F173 del 11 de octubre de (2019) “es indudable la importancia de ecosistemas presentes en el Club y su contribución en la generación y mantenimiento de los servicios ecosistémicos” (pág. 10).

En este proceso de declaratoria se puso en duda la representatividad del área a declarar ya que el 100% del área no cuenta con las características de una “muestra de ecosistema natural”, lo que, según PNN, implica la ausencia de composición y función ecológica, sin embargo, en dicha resolución se sustenta la inconformidad del Club alegando con base en el Decreto 1076 de 2015 en su numeral 2.2.2.1.17.1 que, la interpretación de este no debe ser únicamente que la muestra del ecosistema natural esté presente en toda el área sino que también puede acoger una parte de esa unidad funcional. Es entonces importante resaltar de esta experiencia, que no importa lo pequeño del área a declarar para una RNSC, siempre y cuando se logre demostrar la existencia de la muestra mínima de ecosistema natural que posea elementos propios de la zona de vida a la que pertenece, lo cual tendría como repercusión el cumplimiento de una función ecosistémica. Cuando se hizo la visita técnica al Club, a solicitud del Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNN, se emitió un concepto técnico en el que se halló no viable el registro del Club como RNSC, y el motivo de dicha decisión fue el uso de la metodología CORINE LAND COVER, con lo que se encontró que la mayoría de las coberturas vegetales presentes son instalaciones recreativas y zonas verdes urbanas; según la clasificación del IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales) en el 2010, apoyando dicha argumentación con el hecho de que se encontró una “composición de especies nativas y exóticas sin un sotobosque natural definido”, sin embargo, la defensa del Club encontró que debido a la escala que se usó para implementar el método CORINE LAND COVER, no es posible concluir la “inexistencia o ausencia” de coberturas vegetales, argumento que fue corroborado en la visita técnica realizada por el AMVA. En ese sentido, se pone en consideración que un elemento que puede evitar inconvenientes a la hora de realizar una declaratoria de este tipo es la identificación de la presencia de un sotobosque. Por otro lado, el Club argumenta que, a pesar de tener zonas que han sido intervenidas se han manejado “bajo los principios de sostenibilidad que contempla la norma” (pág. 9).

Otro recurso importante que usó el Club fue el POT (Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Medellín), donde se menciona que el predio en cuestión “ha sido considerado como un nodo articulador y fue vinculado como elemento de la estructura ecológica principal del POT de Medellín” (pág. 11).

Por otra parte, PNN también expuso en su argumentación que las zonas de rondas hídricas presentes no se pueden considerar como RNSC dado que dichas rondas no alcanzan con la extensión mínima de protección de 30 m, sin embargo, el Club manifiesta que en el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 2246 del 29 de diciembre del 2017, se menciona que “Las autoridades ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental” (pág. 5) y que por lo tanto PNN no tiene bases que soporten la determinación de dicho acotamiento, ya que la autoridad ambiental con jurisdicción en el área a declarar es el AMVA.

Es importante mencionar, que luego de la contra argumentación expuesta por el Club El Rodeo, se realizó nuevamente una visita por parte del GTEA de PNN en compañía de la Dirección Territorial Andes Occidentales, de la cual se resaltan los siguientes elementos según la misma resolución:

En cuanto a la flora, se menciona la función asociada a los dos parches de bosque encontrados y a su vez, a la función de estos asociados a la zona de vida (bs-MB). Además, se mencionó nuevamente la mezcla de árboles nativos y foráneos, pero haciendo énfasis en su funcionalidad en cuanto a la conectividad que estos pueden ofrecer, teniendo en cuenta que “se suman a otros fuera del predio” ofreciendo provisión de hábitat para diferentes especies. Es de resaltar que no solo se entregó el listado de especies forestales existentes en el predio, sino que además se acompañó de literatura que soporta la importancia de algunas de las especies enlistadas en el ecosistema. Una experiencia que podría ser replicada en el Consejo, considerando que es importante el conocer las funciones de aquellas especies que habitan el predio y desean/deseen proteger, teniendo presente que cada una cumple una función en el ecosistema.

Otro elemento importante que se tuvo en cuenta referente a la vegetación es la conectividad hidrológica. Ya que las especies ubicadas en los parches al interior del predio “juegan un papel importante en la conectividad hidrológica del cerro El Ajizal y el Cerro de Las Tres Cruces” (Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019), teniendo en cuenta que el área de estudio para la declaratoria se ubica en una zona que está en expansión urbana según el documento de actualización del POMCA (2015), evaluar este tipo de coberturas adquiere especial

importancia. Adicionalmente, se tuvo en cuenta porcentaje de los ejemplares hallados en el predio con DAP (Diámetro de Altura al Pecho) superiores a 30.1cm.

Por otra parte, en cuanto a la fauna se reportaron 104 de 300 especies de la avifauna del Valle de Aburrá y mencionan que cerca del 66% de dichas especies se encuentran en los predios en cuestión, de manera regular. Por lo tanto, es un elemento fundamental el contar con un inventario de la fauna existente, no solo la que habita los predios objeto de la declaratoria, sino que también es conveniente, tener registrada aquella que es migratoria. Una observación importante es el hecho de que, en la resolución solo se menciona a la avifauna en el apartado designado para la fauna y no se mencionan especies correspondientes a otros grupos de animales como lo son anfibios o mamíferos. Lo cual permite intuir que no hay que ser tan rigurosos y se puede hacer el enfoque en el reconocimiento de una clase, hablando en términos taxonómicos.

Objetivos de conservación

El Club estableció los siguientes Objetivos de Conservación en la Resolución 173 del 11 de octubre de 2019:

- a) ***Preservar y restaurar** la condición natural de espacios que representan los ecosistemas de bosque húmedo Montano Bajo (bs-MB), ya que conserva porciones de bosque en las partes limítrofes zona sur y zona occidental que llevan muchos años sin ser alterados y están destinados para la conservación por la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A.*
- b) ***Preservar** las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio y corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna.*
- c) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

Zonificación

En dicha resolución también queda consignada la zonificación del predio, donde se destinó un 6.7% para la Zona De Conservación, un 1.1% para la Zona De Amortiguación y Manejo Especial y finalmente, un 92.2% para la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura. Claramente la mayor parte del predio va a ser destinada para acciones distintas a las de conservación, ya que en principio el Club está pensado como su nombre lo indica, para el uso recreativo de los predios, pero hacen igualmente mención a la presencia de ejemplares forestales nativos que, “cumplen un papel importante como soporte para la avifauna”. En cuanto a la Zona de Amortiguación y Manejo especial son zonas en las que hay presentes cuerpos de agua donde se reporta la llegada de aves acuáticas y la presencia de tortugas. Con respecto a la zona de conservación se describe qué hay en dicha área como el tipo de vegetación, menciona la ubicación de los parches de vegetación y cómo estos contribuyen con el mantenimiento y mejoramiento de los lugares donde se encuentran, en el primer parche indican se arrojan basuras por su cercanía con una calle denominada Careperro y en el segundo parche, que se ubica cerca a varios conjuntos residenciales y señalan que está mejor constitución que el primer parche.

Usos y actividades

En lo referente a los usos y actividades, los solicitantes de la declaratoria desarrollarán todos y cada uno de los nueve puntos descritos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.17.3:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*

- *Investigación básica aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.*
- *Habitación permanente.*

De los usos aquí descritos, todos podrían ser opciones para el Consejo Comunitario, a excepción de “Habitación permanente” dado que esta actividad no es compatible con el comodato actual.

Es importante resaltar que los usos son propiamente aquellos descritos en el Decreto 1076 de 2015 como se expresó anteriormente, se hace hincapié en esto ya los usos y actividades no fueron elaborados estrictamente de acuerdo con la zonificación como si se verá en ejemplos posteriores, para otras figuras de protección.

En dicha resolución no se mencionan objetos de conservación.

5.2 Parque Natural Regional –PNR–

El PNR está definido en el DUR del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de 2015, en el Artículo 2.2.2.1.2.4 como un

Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos evolutivos que los sustentan (...) que son dispuestos al alcance de la población humana para destinarlos para usos de preservación, restauración, conocimiento y disfrute

Además, se menciona que la administración de este es competencia de las o la CAR en jurisdicción, a través de sus Consejos Directivos (Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015)

PNR CORREDOR DE LAS ALEGRÍAS

El Parque Natural Regional Corredor de las Alegrías, fue seleccionado en este estudio, considerando la relativa cercanía con el área que se pretende estudiar para la declaratoria. Esta área

protegida se encuentra al interior del Departamento de Antioquia y abarca los municipios de Anzá (12%), Santa Fe de Antioquia (36%) y Caicedo (52%) (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2015, pág. 11).

Para la revisión y análisis de los elementos que pueden ser de utilidad para los predios que tiene en comodato el Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés se hizo uso del Acuerdo Nro. 459 de 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, *“por medio del cual se declara, delimita y alindera el ‘Parque Natural Regional Corredor de las Alegrías’ ”* del Consejo Directivo y a su vez se hace uso del Acuerdo 1705-494 de 2017 versión 1, *“Por medio del cual se toma una determinación frente al acuerdo 459 del 2015 en su artículo 5”, artículo que habla sobre la “zonificación y uso de los recursos naturales”*.

El proceso de declaratoria fue adelantado por CORANTIOQUIA, para lo cual suscribió el contrato Nro. 1404-48 para realizar *“El estudio técnico jurídico para la declaratoria de nuevas áreas de protección (...)”*, con dicho estudio se llegó a la conclusión de que cumple con los requisitos para declararse como PNR, con base en el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.1.5.1 del mismo decreto, que hace referencia a los criterios para la designación de áreas protegidas, manifestando que el área a declarar cuenta con todos y cada uno de los criterios expuestos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente.

Datos generales

El PNR Corredor de las Alegrías cuenta con un área de 10086,5 ha y se encuentra entre los 1850 a 3600 msnm, dentro del área del PNR se encontraba una reserva de los recursos naturales de manera temporal, reserva que quedó incluida dentro del PNR. (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2015). Se exponen datos generales como la temperatura y precipitación media anual, los municipios y veredas que cobija la figura, expresa el número de especies endémicas potencialmente presentes de flora y fauna vertebrada, número de especies endémicas potencialmente presentes de flora y fauna vertebrada, Valores Objeto de Conservación (VOC) más amenazados, fuentes de presión de alta amenaza, amenaza general del área protegida, el nombre propuesto y la categoría del área protegida, la zonificación preliminar,

las zonas de vida existentes con el valor del área y el porcentaje que abarca, los ecosistemas presentes y las coberturas de tierra.

De acuerdo con lo anterior es importante resaltar que según el Acuerdo 459 de 2015, El Corredor de las Alegrías cuenta con tres zonas de vida, considerando la extensión con la que cuenta: Bosque Muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB), Bosque Muy Húmedo Premontano (bmh-PM) y Bosque Pluvial Montano (bp-M). En cuanto a los ecosistemas cuenta con ocho, de los cuales los más representativos según el porcentaje que abarcan son: Vegetación Secundaria del Orobioma alto de los Andes, Bosques naturales del Orobioma medio de los Andes, Vegetación secundaria del Orobioma medio de los Andes y Pastos del Orobioma medio de los andes. Finalmente, en cuanto a las coberturas, existen nueve coberturas de las que se tiene información, entre las más representativas se encuentran: Bosque denso, Pastos enmalezados, Vegetación secundaria o en transición, y pastos limpios (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2015, págs. 3, 4, 5).

En cuanto al número potencial de especies en peligro de extinción según el mismo Acuerdo, se estiman tres (3) del grupo biótico de plantas vasculares y 11 de anfibios, siete (7) de aves y seis (6) especies de mamíferos. Y hablando del número potencial de especies endémicas, en cuanto a Anfibios se cuantifican 20, dos (2) de reptiles, cuatro (4) de aves y cinco (5) especies de mamíferos. Es importante mencionar que estos datos los publican teniendo en cuenta “potencial distribución en la ventana de estudio, la cual incluye mayor número de ecosistemas y zonas de vida” (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2015, pág. 5), y que por lo tanto los valores presentados pueden estar “sobre-estimados” posterior a esta afirmación indican que es necesario realizar un inventario “faunístico y a largo plazo” para saber con mayor precisión los números, es decir, que en ese punto de la declaratoria se realizó con información especuladora, por lo tanto, dado que en los predios en comodato al Consejo no hay gran cantidad de información de un inventario faunístico, se puede pensar en hacer uso del mismo recurso.

De acuerdo con la información expuesta en el Acuerdo Nro. 459 de 2015, se resalta en el mismo documento:

- *La protección de diferentes fuentes hídricas, abastecedoras de acueductos municipales y veredales, de las cuales depende gran parte del Occidente Antioqueño (...), por lo tanto, dado que al interior del predio del área en comodato del Consejo Comunitario se reporta la existencia de zonas de nacimiento, puede considerarse como un elemento replicable a la hora de presentar la declaratoria, por otro lado, puede tenerse en cuenta el motivo de compra de los predios que conforman el área en comodato, ya que estos fueron adquiridos bajo el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.*
- *“El corredor de conectividad biológica conformado por el Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales “Cuchilla Jardín-Támesis”, la reserva forestal protectora “Farallones del Citará” y el Distrito de Manejo Integrado “Cuchilla Cerro Plateado-Alto de San José”, localizados entre los municipios de Caramanta, Támesis, y Jericó hasta el municipio de Santa Fe de Antioquia. Este elemento también puede ser replicable dado que los predios en comodato al Consejo Comunitario tendrían conectividad con otras áreas protegidas como el Distrito de Manejo Integrado “Quitasol-La Holanda”, “Divisoria Valle de Aburrá Río Cauca” y “Sistema de Páramos y Bosques Alto Andinos del Noroccidente Medio Antioqueño”*

Además, se menciona que, en el marco del proceso de declaratoria, la CAR socializó la iniciativa con las administraciones municipales integrantes del área a declarar y a los diferentes actores de los que se tuvo conocimiento de los municipios a los que cobija la figura. Teniendo en cuenta la anterior afirmación, según el mismo Acuerdo, existe evidencia de la participación de la comunidad en los diferentes momentos de la ruta declaratoria por medio de actas, grabaciones y fotografías que, están dispuestos como anexos del documento técnico jurídico.

Entre la información recolectada por la Corporación y expuesta en el acuerdo está aquella relacionada con:

- **Propiedad y tenencia de la tierra:** Con base en la información del Sistema de Información y Catastro para todo el departamento en los años 2006 a 2011, se concluyó que la mayor cantidad de predios se consideran de pequeño a medio tamaño y el porcentaje restante corresponde a predios con una extensión mayor a 25 ha.

- **Títulos mineros:** La Secretaría de Minas de Antioquia identificó los títulos mineros, pero a la fecha ninguno cuenta con permisos y/o licencias de carácter ambiental que otorga CORANTIOQUIA.
- **Propuestas de contrato de concesión y solicitudes de legalización:** La Agencia Nacional de Minería identificó las propuestas y solicitudes, pero a la fecha ninguno cuenta con permisos y/o licencias de carácter que otorga CORANTIOQUIA.
- **Áreas de exploración y explotación de hidrocarburos:** De acuerdo con una jornada de trabajo que realizó la Corporación en conjunto con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se determinó que no hay ecosistemas estratégicos en contraste con las áreas de interés de la ANH.
- **Presencia de grupos étnicos:** De acuerdo con, el Ministerio del Interior y las Organización Indígena de Antioquia (OIA), no hay presencia de resguardos indígenas y no se encontraron usos ancestrales o espirituales en los terrenos de interés.
- **Proyectos viales proyectados:** Con base en los PBOT de los municipios que integran el PNR, no se encontró traslape del área protegida con este tipo de proyectos.
- **Concepto frente al proceso de declaratoria del Corredor de las Alegrías al Instituto Alexander Von Humboldt:** Teniendo en cuenta las características biofísicas descritas anteriormente como la presencia de especies endémicas y amenazadas, entre otros aspectos, se da un concepto previo favorable, pero teniendo en cuenta que este es solo *“un requisito necesario, pero no suficiente para la declaratoria”*.

Considerando los elementos anteriores, la Subdirección de Ecosistemas de CORANTIOQUIA, recomienda la declaratoria del Corredor de las Alegrías bajo la categoría de PNR, dado que el área cumple con los requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las acciones específicas definidas para conservar la biodiversidad, de acuerdo con el CONPES 3680 de 2010:

- *Su preservación con miras a evitar la transformación de los paisajes y la extinción de especies*
- *Su recuperación o restauración cuando las condiciones de naturalidad se han perdido*

- *La ampliación de la base de conocimiento científico, técnico o tradicional*
- *Su utilización sostenible con miras a generar beneficios justos y equitativos*

Objetivos de conservación

En cuanto a los objetivos de conservación, se plantearon los siguientes en el artículo tercero del Acuerdo Nro. 459 de 2015:

- ***Preservar*** los hábitats naturales para favorecer la supervivencia de las poblaciones de especies de fauna y flora de distribución restringida, rara y/o amenazada que se asocian a los bosques altoandinos y los ecosistemas de Páramo del norte de la cordillera occidental.
- ***Favorecer la conectividad ecosistémica***, de tal forma que se asegure la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos que mantienen la diversidad biológica regional.
- ***Aunar esfuerzos de conservación a nivel regional***, incrementando la conectividad y consolidando una gran matriz de áreas protegidas en el norte de la cordillera occidental.
- ***Preservar*** espacios naturales que puedan ser aptos para el deleite, la recreación, la educación y la valoración social tanto de comunidades locales como de visitantes.
- ***Mantener o incrementar*** las coberturas naturales y los procesos ecológicos actuales para la correcta prestación de servicios ecosistémicos de provisión, de regulación, culturales y de soporte.
- ***Potenciar*** la resistencia y resiliencia de los sistemas socio-ecológicos regionales como medida de preservación y mitigación de riesgos y adaptación a los diferentes escenarios de cambio climático global.

Partiendo del artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015, se puede apreciar que tres de los objetivos anteriormente descritos son tomados directamente de la norma, y el resto de ellos son planteados de manera adicional resaltando las características propias del polígono de la declaratoria.

En el ejercicio de integrar las pretensiones del Consejo con los elementos expuestos en esta declaratoria que algunos de los objetivos que podrían plantear son:

-Favorecer la conectividad ecosistémica para hacerle frente a la presión que ejercen los usos urbanos e industriales a la zona y de este modo, reducir tensiones entre las especies y los habitantes aledaños.

-Aunar esfuerzos a nivel de veredas e instituciones, en términos de educación ambiental para mejorar percepción/relación de las personas con las especies que recorren el predio y sitios aledaños.

-Preservar espacios naturales aptos para el deleite, ocio y educación ambiental. Considerando que el Consejo desea que la comunidad y personas externas, puedan acceder al predio y llevar a cabo actividades ecoturísticas.

-Mantener e incrementar las coberturas naturales para la prestación de los servicios ecosistémicos.

Valores Objeto de Conservación

Para los VOC se puede apreciar que hubo enfoque en ecosistemas presentes y especies en alguna categoría de amenaza, tanto de flora como de fauna.

- Bosque Altoandino
- Páramo
- Belleza escénica
- Corredores de conectividad
- Puma (*Puma concolor*)
- Oso andino (*Tremarctosomatus*)
- Mielero pechirrufo (*Diglossagloriosissima*)
- Roble (*Quercushumboldtii*)

Zonificación

La zonificación del PNR del Corredor de las Alegrías, según el Acuerdo 1705- 494 del 2017 del Consejo Directivo de CORANTIOQUIA versión 1, “Por medio del cual se toma una determinación frente al acuerdo 459 del 2015 en su artículo 5”, señala que en el Acuerdo 459 de 2015 existe una “imprecisión” frente a la zonificación, con lo cual por medio del Acuerdo 1705-494 de 2017 se procede a dar “revocatoria directa, de manera parcial, del Acuerdo 459 de 2015 en su artículo 5”.

Esta decisión se tomó con base en el concepto técnico emitido por Parques Naturales Nacionales de Colombia, donde se indica que para la categoría del Corredor de las Alegrías la destinación de uso sostenible no está permitida, ya que las actividades agrícolas y pecuarias mencionadas en el Acuerdo 459 del 2015, no hacen parte de esta denominación. Por lo cual PNN, recomienda establecer dos zonas:

1. Zona de “preservación y vegetación nativa”: que corresponde en el nombre consagrado por la norma como “zona de preservación”, como uso principal se encuentra la preservación absoluta y, entre las actividades prohibidas se encuentra entre otras, las agropecuarias. Además, se mencionan algunas actividades como "el ecoturismo, la infraestructura de apoyo para el turismo y para servicios, la recreación pasiva y la investigación”. La recomendación es entonces destinar una *zona general de uso público* que tiene “por finalidad exclusiva atender y desarrollar este tipo de actividades” y que está consagrada en el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.1.4.1. Esta zona contiene dos subzonas: Subzona de recreación y Subzona de alta densidad de uso.
2. Zona de “recuperación ambiental”: que corresponde al nombre consagrado por la norma como “zona de restauración”. En la cual se presenta la situación anterior, por lo tanto, para armonizar las zonas establecidas con la norma, se reconsidera nuevamente la “Zona general de uso público”.

A su vez, se señala en el mismo acuerdo, que no hay georreferenciación de las zonas de manejo, “elemento que se considera importante, pues brinda seguridad jurídica y técnica para la realización de determinada actividad o trámite al interior del área protegida”.

Es debido a lo anteriormente mencionado que la zonificación queda establecida en el Plan de Manejo de la siguiente manera, atendiendo a las recomendaciones de PNN:

1. Zona de preservación
2. Zona de restauración
3. Zona general de uso público
 - 3.1. Subzona para la recreación (de disfrute o contemplativo)
 - 3.2. Subzona de alta densidad de uso (de conocimiento e investigación)

Se resalta que en el plan de manejo no se expresa la cantidad de área destinada para cada zona.

Usos y actividades

En cuanto a **los usos y actividades**, se establecieron de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de manejo Parque Natural Regional Corredor de las Alegrías (2018), con base en el Artículo 2.2.1.4.2 del DUR del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- Para la zona de preservación los usos permitidos son:
 - *Turismo contemplativo en número determinado de visitantes bajo estudios de capacidad de carga.*
 - *Investigación sobre biodiversidad y recursos abióticos con los permisos de ley requeridos.*
Lo anterior previamente concertado con la autoridad ambiental.
 - *Actividades educativas y de sensibilización ambiental que no afecten los ecosistemas.*
Lo anterior previamente concertado con la autoridad ambiental. (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2018)

- Para la zona de restauración los usos permitidos son:
 - *Actividades de restauración ecológica. Enriquecimiento vegetal con especies nativas de la zona, bajo un enfoque de diversidad biológica concertado con la autoridad ambiental y actividades investigativas para la restauración ecológica.*
 - *Turismo contemplativo en número determinado de visitantes bajo estudios de capacidad de carga. Lo anterior previamente concertado con la autoridad ambiental.*
 - *Investigación sobre biodiversidad y recursos abióticos con los permisos de ley requeridos. Lo anterior previamente concertado con la autoridad ambiental.*
 - *Actividades educativas y de sensibilización ambiental que no afecten los ecosistemas.*
Lo anterior previamente concertado con la autoridad ambiental. (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2018)

La zona general de uso público se compone de las siguientes subzonas con los respectivos usos permitidos:

➤ Subzona de alta densidad de uso/Usos de conocimiento:

- *Investigación y monitoreo de la biodiversidad y recursos abióticos con los permisos de ley requeridos. Lo anterior previamente concertado con la autoridad ambiental.*
- *Actividades educativas y de sensibilización ambiental que no afecten los ecosistemas. Lo anterior previamente concertado con la autoridad ambiental.*
- *Actividades de restauración ecológica. Enriquecimiento vegetal con especies nativas de la zona, bajo un enfoque de diversidad biológica concertado con la autoridad ambiental y actividades investigativas para la restauración ecológica.*
- *Infraestructura temporal, considerando las densidades determinadas para la zona según la autoridad ambiental (caseta informativa, oficina guardabosques o para alojamiento de investigadores), previamente autorizados por la autoridad ambiental. (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2018)*

➤ Subzona para la recreación/ Usos de disfrute

- *Turismo contemplativo en número determinado de visitantes bajo estudios de capacidad de carga. Lo anterior previamente concertado con la autoridad ambiental.*
- *Investigación sobre biodiversidad y recursos abióticos con los permisos de ley requeridos. Lo anterior previamente concertado con la autoridad ambiental.*
- *Actividades educativas y de sensibilización ambiental que no afecten los ecosistemas. Lo anterior previamente concertado con la autoridad ambiental.*
- *Actividades de restauración ecológica. Enriquecimiento vegetal con especies nativas de la zona, bajo un enfoque de diversidad biológica concertado con la autoridad ambiental y actividades investigativas para la restauración ecológica.*

- *Adecuación y/o mantenimiento de senderos y caminos interpretativos, asociados a los ya existentes, y donde se desarrollen actividades pasivas, caminatas y educativo ambientales.* (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2018)

De la misma manera en que se plantean los usos permitidos, se enuncian en términos generales, para todas las zonas y subzonas anteriormente descritas los siguientes usos prohibidos:

- *Construcciones de viviendas.*
- *Parcelación del suelo.*
- *Actividades de minería en cualquiera de sus formas de exploración y explotación.*
- *Actividades agrícolas.*
- *Actividades pecuarias y potrerización del suelo.*
- *Apertura, ampliación de y/o mejoramiento de vías existentes (con licencia o PAGA)*
- *Aprovechamiento selectivo del recurso forestal (tala, extracción de madera, quemas)*
- *Desmonte de coberturas vegetales en crecimiento y/o establecidas.*
- *Cacería de cualquier especie de fauna silvestre.*
- *Extracción de especies de fauna y flora.*
- *Intervenir los cauces de las fuentes hídricas.*
- *Introducción de especies de fauna y flora.*
- *Plantaciones comerciales.*
- *Fumigación.*
- *Tránsito de cualquier tipo de vehículo, bicicletas y motocicletas.*
- *Cabalgatas.*
- *Vertimiento de sustancias químicas y peligrosas y residuos sólidos en el suelo y en las fuentes hídricas.*
- *Actividades deportivas y recreativas como el ciclo montañismo, motocross, canopy, camping, escaladas, carreras o actividades similares.* (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2018)

5.3 Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI-

Los Distritos de Manejo Integrado (DMI) están definidos en el DUR del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de (2015), en el artículo 2.2.2.1.2.5 como un “espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada (...)”. El mismo artículo señala además que la administración y sustracción de los DMI que alberguen “paisajes y ecosistemas estratégicos en escala regional”, es decir, en referencia a los DRMI, es competencia de las o la CAR en jurisdicción, a través de su Consejo Directivo.

DRMI QUITASOL LA HOLANDA

El Distrito Regional de Manejo Integrado Quitasol La Holanda, fue considerado como caso de revisión debido a la proximidad que conserva con los predios en comodato al Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés, ya que se encuentra a una distancia aproximada de 1.5 km lineales (información que pudo evidenciarse en ArcGis Pro). Teniendo en cuenta el factor anterior, este caso de estudio además de ser un referente sobre los elementos necesarios para la declaratoria de esta figura, puede contribuir a la construcción de la línea base de aquellos elementos que se espera encontrar en el terreno en comodato. Considerando que, la información relacionada con la fauna y la flora, o son inexistentes o de existir, están dispersos y la comunidad no cuenta con ellos. El DRMI, se encuentra ubicado entre los municipios de Barbosa, Bello, Copacabana, Don Matías, San pedro de los Milagros y por supuesto, Girardota.

Para poder desarrollar lo anteriormente mencionado, se hizo uso del Acuerdo Nro. 596 del 17 de diciembre del 2020 emitido por El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional competente, “*por medio del cual se declara, reserva, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado Quitasol La Holanda*” (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2020), de igual manera también se dispone del Documento Síntesis Distrito Regional de Manejo Integral “Quitasol La Holanda” de la Dirección General, Subdirección de Ecosistemas, Grupo Interno Áreas Protegidas y adicionalmente se toma como referencia algunos elementos que aún no son oficiales, sino que están como borrador, dado que elementos como la zonificación del DRMI Quitasol La Holanda, aún se están discutiendo en CORANTIOQUIA para ser emitidos oficialmente.

El proceso de declaratoria fue adelantado debido al “trabajo articulado entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), CORANTIOQUIA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con participación de las alcaldías municipales y comunidades” (Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2020)

Datos generales

El DRMI Quitasol La Holanda, cuenta con una extensión de 6887,5 ha, se ubica en un rango altitudinal entre los 1600 y 2800 msnm, las zonas de vida características del área a declarar son Bosque Húmedo Premontano (bh-PM), Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) y Boque Muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB) (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2020). Se mencionan los VOC, categorizados en Filtro grueso y Filtro fino más amenazados. Entre las fuentes de presión de alta menaza se determinó en dicho Acuerdo que, es la expansión de la frontera agrícola y pecuaria, la contaminación de fuentes hídricas y proyectos mineros.

Para dicha declaratoria, se señala en el Acuerdo 596 de 2020 que, se llevaron a cabo “Documentos Técnicos de Soporte” sobre el área a declarar, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Nro. 1125 de 2015. Se resaltan entonces, elementos de importancia que fueron tomados en cuenta para la declaratoria, como que:

- En el Cerro Quitasol se ubican vestigios arqueológicos que deben ser preservados y manejados de acuerdo con un plan de manejo arqueológico especial.
- También, se mencionan “sitios de importancia cultural, dada la belleza escénica y paisajística”, para lo cual se mencionan los nombres de dichos lugares, algunos de los cuales hacen referencia a caminos, charcos, quebradas, petroglifos, rutas, cerros, cuevas, ojos de agua sal, y miradores.
- Por otro lado, se menciona la identificación taxonómica de la fauna hasta llegar a la categoría de Orden y se menciona aquella que se encuentra en alguna categoría de amenaza. Por ejemplo; se encontraron 18 Órdenes, 45 familias, 129 Géneros, 166 especies y 86 Sub especies de aves, de las cuales 5 especies son endémicas, 12 especies son migratorias boreales, 7 especies se clasifican como vulnerables (VU), 1 especie se encuentra en peligro

crítico, 1 especie en peligro, 2 cercanas a la amenaza y 9 se encuentran en la lista CITES; para el grupo de los mamíferos, 5 Órdenes, 10 familias, 13 Géneros y 13 especies y, además en cuanto al grado de amenaza se señalan dos especies que se hallan en el nivel I y II de las listas CITES y que además, el área contiene 12 especies que se encuentran en preocupación menor; finalmente, en cuanto a la Herpetofauna se encontraron 2 Órdenes, 14 Familias, 20 Géneros, 24 Especies, de las cuales 1 se encuentra en la lista CITES en el nivel II, y una especie vulnerable en las listas de la UICN.

- En cuanto a la flora, se identificaron especies en alguna categoría de amenaza, con lo cual se registraron en el Acuerdo Nro. 596 del 17 de diciembre del 2020, 1 especie en peligro crítico, 1 especie vulnerable, 1 especie cercana a la amenaza. También se registró una especie que cuenta con veda nacional, y un género comúnmente conocido como helechos sarros, del cual todas sus especies cuentan con veda a nivel regional. Finalmente, se menciona la presencia de una especie que es “clave en procesos de restauración ecológica”, lo cual es importante resaltar dado que se hace alusión a una cualidad específica que tiene una especie y por la cual se debe conservar, una especie que en el acuerdo no se menciona que se encuentre en veda o en alguna categoría de amenaza. Es importante resaltar, que en el predio La Linda también se encontró la especie llamada comúnmente como Sarro, por lo que este elemento puede considerarse valioso en términos de flora. Es importante que, al estudiar el terreno se tenga presente entonces, la función que cumplen los organismos que se encuentren allí, ya que pueden ser clave en los procesos de restauración que se mencionan en esta declaratoria, por lo tanto, es importante identificarlas para protegerlas y en términos generales a todas aquellas que se encuentren en alguna categoría de amenaza, además de aquellas que tengan algún uso asociado a actividades ancestrales.
- En cuanto a lo socioeconómico, la población que habita el área de estudio para la declaratoria del DRMI, posee una alta vulnerabilidad. Y se menciona que, no poseen “servicios públicos básicos como acueducto y alcantarillado”. Este punto es un elemento que tienen en común la población asociada al DRMI y la comunidad perteneciente al Consejo Comunitario ya que, los mismos expresaron en la primera reunión de reconocimiento que no todas las veredas que conforman el Consejo Comunitario cuentan con servicios básicos de acueducto y alcantarillado. En cuanto a las actividades productivas, la mayoría se relacionan con la ganadería extensiva, con lo que se establece la relación con

el tipo de cobertura de pastos limpios, predominante en el porcentaje de área estudiado, según el mismo acuerdo; y que, en menor medida se reporta la existencia de otras coberturas asociadas a otro tipo de actividades como la agricultura, fincas de recreo, minería y producción forestal.

Al igual que en el PNR Corredor de las Alegrías, para la propuesta de declaratoria del DRMI, se llevó a cabo una socialización con las administraciones municipales pertinentes, personas pertenecientes a la comunidad y propietarios del área del polígono en estudio. Para ello se desarrollaron diferentes actividades de los cuales se generaron documentos, todos con listas de asistencia y fotografías, consignados de manera física y digital “como parte de los soportes para la declaratoria” (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, 2020).

Por otro lado, se expuso información de acuerdo con la competencia de cada entidad de acuerdo con la documentación almacenada en el convenio 040-COV1906-137 de 2019 suscrito con el AMVA, según el Acuerdo 596 del 2020:

- **CORANTIOQUIA:** información relacionada con títulos mineros, permisos ambientales relacionados con la misma actividad. Se resalta entonces de la información expuesta en el acuerdo, que para ese momento solo registraban 3 trámites de permisos en el área del polígono Quitasol La Holanda, de acuerdo con la página de Catastro Minero, pero solo una contaba con título vigente-en ejecución, sin embargo, el PMA, registra como negado.
- **Oficina de Catastro Departamental de Antioquia y Superintendencia de Notariado y Registro:** La Oficina de Catastro menciona el número de predios que van a ser afectados por la declaratoria, desglosando dicho número por número de predios por municipio, por ejemplo, para Girardota la cantidad de predios afectados fue de 66. Es importante mencionar, que no se especifica si dicha cantidad hace referencia únicamente a aquellos predios que hacen parte del polígono o también aquellos aledaños al mismo, considerando la obligatoriedad de la función amortiguadora del área colindante del DRMI. En lo que a la información suministrada por la Superintendencia respecta, se menciona que no se encontraron títulos colectivos, se identificaron posibles predios fiscales y posibles predios baldíos de la nación, a lo que adicionan que, no desconocen que pudieron estar categorizando “bienes fiscales de los que se desconoce su información registral”. Se destaca que, toda la información anterior fue proporcionada por intermediación del PNUD.

- **Ministerio del Interior:** Se menciona que no procede la Consulta Previa con las minorías étnicas.
- **Instituto Colombiano de Antropología e Historia:** Informan que se reportan cuatro sitios arqueológicos, establecidos en dos polígonos. Y resaltan de manera textual que el “Patrimonio Arqueológico está bajo la protección del estado, pertenece a la Nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible”. Por lo que teniendo en cuenta lo anterior y un análisis jurídico, el Instituto encuentra en condiciones adecuadas la tenencia del suelo en proceso de declaratoria para su fin a pesar de no contar con la totalidad de la información del polígono de estudio, es decir, a pesar de partir de una “muestra general de la situación jurídica”.

Objetivos específicos de conservación

Para el DMRI Quitasol La Holanda, se plantearon ocho objetivos específicos de conservación, los cuales están dispuestos en el Artículo tercero del Acuerdo 596 del 2020:

- ***Conservar** las fuentes hídricas, nacimientos, cuencas abastecedoras, humedales, entre otros, presentes en el área del Distrito Regional de Manejo integrado Quitasol La Holanda, de manera que se garantice el abastecimiento y uso adecuado y sostenible de los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento presentes en su interior.*
- ***Preservar** la biodiversidad que conforma el Distrito Regional de Manejo Integrado con especial énfasis en especies endémicas, amenazadas, o en peligro, con el fin de mantener los procesos ecológicos evolutivos, así como la composición, estructura y función de la biodiversidad.*
- ***Restaurar** ecosistemas estratégicos, corredores biológicos, cuencas hidrográficas y en general las áreas asignadas para ello, con el fin de aumentar los procesos de conectividad ecológica, ampliar las áreas de conservación y mejorar la calidad del hábitat.*
- ***Preservar** el patrimonio arqueológico presente en el cerro Quitasol con el fin de mantener los monumentos y relictos históricos localizados en este cerro, acorde a lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, Decreto 1080 de 2015, Decreto 138 de 2019 y posteriores que los modifiquen.*

- **Mantener y preservar** las coberturas naturales asociadas a los bosques Altoandinos que permitan conservar su composición, estructura y funcionalidad ecológica.
- **Promover** prácticas de uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables de manera sostenible, de forma tal, que las actividades que se consideren nocivas contra el medio ambiente, vayan cambiando hacia sistemas agroforestales, silvopastoriles u otro que permitan una sostenibilidad del área protegida y el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores locales.
- **Proteger** sitios de interés turístico como senderos, cascadas, miradores, charcos, zonas de camping, de manera que se garantice la provisión de servicios ecosistémicos culturales para los pobladores del Valle de Aburrá.
- **Promover** la investigación y el monitoreo de información científica relevante que permita contar con una línea base que pueda ser monitoreada en el tiempo, evaluando el cumplimiento de los objetivos del Distrito Regional de Manejo Integrado.

Entre los elementos que pueden ser de utilidad en cuanto al planteamiento de objetivos con relación a los predios en comodato está, el de conservar aquellas fuentes hídricas, nacimientos, cuencas abastecedoras y demás cuerpos de agua como el subterráneo, que estén presentes en el predio con el igual propósito de garantizar el abastecimiento de las poblaciones presentes y futuras, considerando que este recurso es un servicio ecosistémico de aprovisionamiento. Por otro lado, es importante rescatar la voluntad de preservar aquellas especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo, considerando nuevamente la cercanía del DRMI Quitasol La Holanda con el predio la Linda con el fin de mantener o reestablecer los procesos ecológicos evolutivos que se desarrollan en la zona. En cuanto al objetivo que hace mención en restaurar ecosistemas estratégicos y corredores biológicos, sería apropiado adoptarlo, teniendo en consideración nuevamente la relativa cercanía que tienen ambos polígonos con lo que se fomentaría el aumento de los procesos de conectividad ecológica, la ampliación de áreas de conservación y mejoramiento de la calidad del hábitat de los que se habla para el DRMI Quitasol La Holanda, agregando que este objetivo podría mitigar los efectos producidos por la expansión urbana e industrial que generan presión en aquellas áreas en las que se puede evidenciar los atributos de función, composición y estructura. Finalmente, pero no menos importante, es apropiado considerar el promover la investigación y monitoreo de información

científica en la zona, partiendo del hecho de que en el predio La Linda, no cuenta con una línea base, es decir que no está bien representada la zona puesto que la información existente no está compilada. Lo anterior atendiendo a que en conversación con el Consejo Comunitario se dio a entender que identifican que es un área que puede aportar a la conservación de las especies y a los servicios ecosistémicos que les provee.

Valores Objeto de conservación

Para el DRMI en revisión, se plantearon los VOC de la siguiente manera en el artículo segundo del Acuerdo 596 del 2020:

VOC Filtro grueso: De cada Valor Objeto de Conservación se hizo una breve descripción del por qué fue elegido y de los Municipios en los que se encuentra. En este documento solo se señala el VOC.

- *Camino Niquía Corrales y Terrazas de la hacienda Corrales*
- *Alto Medina*
- *Bosques Altoandinos con presencia de robles (*Quercus humboldtii*), yolombos (*Papnopsis yolombo*), entre otras presentes en el polígono.*

Estos VOC a grandes rasgos, fueron elegidos por considerarse Patrimonio Arqueológico, por su potencial turístico; por su capacidad para albergar especies endémicas, por ser zonas de nacimiento de quebradas que abastecen un acueducto y, por tanto, prestar un servicio ecosistémico y; finalmente, dado que se identificó un ecosistema estratégico amenazado por las actividades agrícolas y ganaderas, el Bosque Altoandino. Por lo que sería conveniente identificar qué tipo de ecosistema es el que hay en el predio, demostrar por qué es estratégico y con ello protegerlo, ya que a grandes rasgos, hay presión sobre este.

VOC Filtro fino: De cada Valor Objeto de Conservación de Filtro fino se estableció la especie, el nombre común, la categoría, el estado de amenaza y una breve justificación. Este documento solo señalará el nombre común y la especie, con el fin de que se pueda hacer una breve identificación

que además sirva como elemento de aquellas especies de fauna y flora que se podría esperar encontrar en La Linda, teniendo presente que el DRMI abarca un extenso territorio.

- Guacharaca (*Ortalis columbiana*)
- Atrapamoscas (*Myiarchus apicalis*)
- Gorrión montés o montañerito paisa (*Atlapetes blancae*)
- (*Bangsia melanochlamys*)
- Cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*)
- Picaflor (*Diglossa lafresnayii*)
- Picaflor azulado (*Diglossa caerulescens*)
- Picaflor (*Diglossa brunneiventris vulleumieri*)
- Picaflor (*Diglossa albilatera albilatera*)
- Picaflor enmascarado (*Diglossa cyanea cyanea*)
- Pava maraquera (*Chamapaetes goudotii goudotii*)
- Pava aburria o pava negra (*Aburria aburri*)
- Perdiz (*Colinus cristatus leucotis*)
- Ocelote (*Leopardus pardalis*)
- Noro (*Byrsonima crassifolia*)
- Cedro (*Cedrela odorata*)
- Cedro de montaña (*Cedrela montana*)
- Sarros (*Cyathea*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)

Un elemento que podría ser tomado en consideración en cuanto a los VOC de filtro fino para los predios en comodato, es la especie *Ortalis columbiana* dado que, en el primer levantamiento de información se encontró a esta especie en los predios tanto en la visita como en imágenes captadas por la cámara trampa, por lo que es un elemento replicable. Es la misma situación para, *Hypopyrrhus pyrohypogaster* y el género *Cyathea*.

Zonificación, usos y actividades

El plan de manejo del DRMI Quitasol La Holanda está en elaboración, sin embargo, CORANTIOQUIA suministró la propuesta de zonificación con fecha del 6 de octubre del 2023 que contempla:

1. Zona de preservación (31.105%, 2141.86 ha)
2. Zona de restauración (27.064%, 1863.65 ha)
3. General de uso público
 - 3.1 Recreación (2.332 %, 160.60 ha)
4. Uso sostenible
 - 4.1 Aprovechamiento sostenible (7.824%, 538.74 ha)
 - 4.2 Desarrollo (31.675%, 2181.13 ha)

Ya que aún se encuentra en elaboración el PMA del DRMI en cuestión, los usos y actividades puntualmente no están definidos, pero deben estar alineados con el uso establecido de acuerdo con la zonificación planteada para la categoría de manejo, partiendo de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.4.2.

5.4 Distrito de Conservación de Suelos -DCS-

Los DCS están definidos en el DUR del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de (2015), en el artículo 2.2.2.1.2.7 como un

Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos a escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan a la generación de bienes y servicios ambientales (...). Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla.

El mismo artículo señala que la administración y sustracción del mismo, corresponde a las CAR “mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo”

DCS PEQUE

El Distrito de Conservación de Suelos Peque, se tomó en cuenta en esta revisión partiendo del hecho de que es el único en el departamento de Antioquia.

En términos generales se seleccionó un caso de DCS teniendo en cuenta la definición del mismo en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.7, haciendo énfasis en que “esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas...”, considerando que la zona se ha visto afectada por movimientos en masa en el mes de mayo del año 2023. Esta revisión se hace teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo Directivo de CORPOURABA número 100-02-02-01-0020-2019, de 2019.

Datos generales

El DCS Peque ubicado en el Municipio de Peque en Antioquia, está entre los 400 y 3000 msnm, cuenta con un área de 20.428,5 ha. En el Acuerdo (2019) se menciona que inicialmente fue declarado una zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente junto con otras zonas en el año 2015, por dos años y, “fue prorrogada por dos años más por medio de la Resolución 1675 del 22 de octubre 2019” (Colombia, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, pág. 3). Cuenta con diferentes paisajes donde domina el paisaje de montaña andina con altas pendientes, y se menciona la presencia de bosques “andinos, altoandinos y subandinos y elementos relacionados con bosques secos tropicales y ecosistemas subxerofíticos del Río Cauca” (Colombia, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, pág. 4). Por otro lado, se indica la presencia de 20 mamíferos de los cuales se resalta la presencia de *Leopardus tigrinus* (tigrijo) *Panthera onca* (jaguar), *Tremarctos ornatus* (oso de anteojos) *Tapirus pichaque* (danta de páramo), entre otros, información producto de los “estudios técnicos que sustentan los criterios biofísicos”. Para la realización de la propuesta de declaratoria, en un periodo de tres años, se llevó a cabo la socialización del mismo con diferentes actores, con quienes se desarrollaron “talleres de áreas protegidas, aplicación de ruta de declaratoria y definición de objetivos de conservación para un área protegida en el Municipio de Peque”

(Colombia, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, pág. 4). Al igual que en los procesos de declaratoria anteriormente expuestos, se llevó a cabo este teniendo en cuenta la Resolución 1125 de 2015, que establece la línea guía o bien los criterios necesarios para la declaratoria de áreas protegidas, para el desarrollo de este proceso, en el acuerdo se indica que se desarrolló un convenio entre CORPOURABA y WWF.

Se expone también en dicho acuerdo en su artículo décimo que, la declaratoria y delimitación de este polígono constituye un determinante ambiental, por lo tanto, una norma de superior jerarquía.

También se señaló información de Acuerdo del Consejo Directivo con respecto a información aportada por otras entidades públicas por medio del oficio 100-06-01-01-4963 del 11 de septiembre de 2018:

- **Agencia Nacional Minera (ANM):** En respuesta a CORPOURABÁ, señaló que para el 22 de noviembre del 2018 se registraron siete solicitudes de propuesta de contrato de concesión vigentes, las cuales presentan un área total de superposición de aproximadamente 9.177,15 ha. Se menciona que, la ANM pudo tener conocimiento del área protegida a declarar, sus VOC y condiciones especiales de protección. Sin embargo, en el marco del mismo convenio, la Corporación solicitó a la misma entidad información con relación a proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos al interior de los polígonos en proceso de declaratoria, ante lo cual la ANM no proporcionó respuesta.
- **Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME):** A esta entidad se le solicitó información relacionada con la existencia de proyectos de solución energética para zonas no interconectadas al interior de los polígonos en proceso declaratoria, pero al igual que con la ANM, no hubo respuesta.
- **Ministerio del Interior:** El grupo de consulta previa del ministerio indicó que no se evidencia presencia de grupos étnicos reconocidos por la Constitución Nacional.

Objetivos de conservación

Para el DCS Peque, se plantearon dos objetivos de conservación, los cuales están dispuestos en el Artículo tercero del Acuerdo del Consejo Directivo número 100-02-02-01-0020-2019:

- **Usar de forma sostenible** la biodiversidad característica de la cuenca media y baja del Río Peque y los afluentes directos al Cauca en el Municipio de Peque, integrando y fortaleciendo actividades sostenibles en las formas y medio de vida de las comunidades campesinas que habitan dicho territorio.
- **Mantener la conectividad** estructural y funcional altitudinal de ecosistemas característicos de la de la cuenca media y baja del Río Peque y los afluentes directos al Río Cauca en el Municipio de Peque, restaurando y preservando formaciones vegetales asociadas a orobiomas y zonobiomas.

De esta experiencia, entre los elementos que podrían ser de utilidad para el Consejo Comunitario, está primeramente el hecho de que se plantearon dos objetivos, lo que en comparación con las otras figuras de estudio es reducido y podría verse como un punto de partida. El primer objetivo que se plantea para este DCS, podría ser replicable teniendo en cuenta que la comunidad puede hacer uso sostenible del territorio por medio de actividades que les son propias como los recorridos que integrantes del Consejo han hecho por el predio y teniendo en cuenta que se tiene el ecoturismo regulado por el propio Consejo como una posible actividad a desarrollar en los predios, sin embargo sería importante hacer especial énfasis en el término biodiversidad, ya que es muy amplio y podría tener muchas interpretaciones con el “uso sostenible”.

Zonificación

Inicialmente en el Acuerdo del Consejo Directivo se plantea una zonificación preliminar, con lo que al publicarse el Plan de Manejo del Distrito Regional de Conservación de Suelos -DRCS- ubicado en el municipio de Peque, este se actualiza y queda de la siguiente manera consignada en el Acuerdo Consejo Directivo No 100-02-02-01-0003-2023 “Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) (2023):

1. Zona de preservación (49%, 9.909 ha)
2. Zona de restauración (30%, 6.083 ha)
3. Zona de uso sostenible
 - 3.1 Subzona para el aprovechamiento sostenible (13%, 2.749 ha)
 - 3.2 Subzona para el desarrollo (7%, 1.522 ha)
4. Zona general de uso público
 - 4.1 Subzona de alta densidad de uso (1%, 159 ha)
 - 4.2 Subzona para la recreación (0%, 6 ha)

Usos y actividades

Los usos y actividades quedan consignados directamente en el documento de Plan de Manejo del Área Protegida Distrito Regional de Conservación de Suelos Peque (2021), donde de acuerdo con la zonificación, se permiten usos de restauración, uso sostenible, usos de preservación, usos de conocimiento y usos de disfrute. En el documento se presentan aquellos usos y actividades que son permitidas, compatibles, incompatibles y restringidas. En el presente documento solo se expondrán aquellas actividades permitidas e incompatibles.

➤ Para la zona de Preservación:

- Se contemplan como principales las siguientes actividades: *Todas aquellas dirigidas a la preservación de bosques naturales y/o relictos, biodiversidad del bosque seco tropical, arbustal y herbazal.*
- Se contemplan como incompatibles las siguientes actividades: *Cultivos permanentes con sistemas agroforestales, semipermanentes y transitorios, actividades para el mejoramiento ambiental de agroindustrias paneleras, actividades asociadas a proyectos productivos pedagógicos con enfoque de producción orgánica, actividades asociadas con buenas prácticas ganaderas, establecimiento de sistemas silvopastoriles, actividades de semi-estabulación en ganadería, actividades para el establecimiento de bancos de proteína para la alimentación animal, modelos agroforestales en la caficultura, actividades de mejoramiento ambiental de sistemas de beneficio húmedo y seco del café, agroturismo, turismo cultural, turismo arqueológico, servicios de alojamiento*

rural, alojamiento y hospedaje, camping, y sus variables, servicio de comidas y bebidas preparadas, comercio minorista, vivienda rural dispersa, nucleada en centros poblados, uso dotacional/equipamientos de escala vecinal, veredal o corregimental, red vial, moto-rutas y terrenos asociados, parcelaciones y minería de minerales.

➤ Para la zona de restauración:

- Se contemplan como principales las siguientes actividades: *Todas aquellas dirigidas a la preservación de bosques naturales y/o relictos, biodiversidad del bosque seco tropical, arbustal y herbazal y aquellas encaminadas a la restauración pasiva o sucesión natural y activa o sucesión dirigida.*
- Se contemplan como incompatibles las siguientes actividades: *Cultivos permanentes con sistemas agroforestales, semipermanentes y transitorios, actividades para el mejoramiento ambiental de agroindustrias paneleras, actividades asociadas a proyectos productivos pedagógicos con enfoque de producción orgánica, actividades asociadas con buenas prácticas ganaderas, establecimiento de sistemas silvopastoriles, actividades de semi-estabulación en ganadería, actividades para el establecimiento de bancos de proteína para la alimentación animal, extracción de productos secundarios del bosque (semillas, fibras vegetales, frutos, flores), modelos agroforestales en la caficultura, actividades de mejoramiento ambiental de sistemas de beneficio húmedo y seco del café, agroturismo, turismo cultural, turismo arqueológico, servicios de alojamiento rural, alojamiento y hospedaje, camping, y sus variables, servicio de comidas y bebidas preparadas, comercio minorista, vivienda rural dispersa, nucleada en centros poblados, uso dotacional/equipamientos de escala vecinal, veredal o corregimental, parcelaciones y minería de minerales.*

➤ Para la subzona de uso sostenible para la biodiversidad:

- Se contemplan como principales las siguientes actividades: *Cultivos permanentes con sistemas agroforestales, viveros, actividades asociadas con buenas prácticas ganaderas, establecimiento de sistemas silvopastoriles, actividades para el establecimiento de bancos de proteína para la alimentación animal, extracción de*

productos secundarios del bosque (semillas, fibras vegetales, frutos, flores), modelos agroforestales en la caficultura.

- Se contemplan como incompatibles las siguientes actividades: *Todas aquellas dirigidas a la preservación de bosques naturales y/o relictos, biodiversidad del bosque seco tropical, arbustal y herbazal, parcelaciones y minería de minerales.*
- Para la subzona de uso sostenible para el desarrollo:
 - Se contemplan como principales las siguientes actividades: *Cultivos semipermanentes y transitorios, viveros actividades para el mejoramiento ambiental de industrias paneleras, actividades asociadas a proyectos productivos pedagógicos con enfoque de producción orgánica, actividades de semi-estabulación en ganadería, modelos agroforestales en la caficultura y actividades de mejoramiento ambiental de sistemas de beneficio húmedo y seco del café.*
 - Se contemplan como incompatibles las siguientes actividades: *Todas aquellas dirigidas a la preservación de bosques naturales y/o relictos, biodiversidad del bosque seco tropical, arbustal y herbazal, actividades encaminadas a la restauración pasiva o sucesión natural y activa o sucesión dirigida, parcelaciones y minería de minerales.*
- Para la subzona uso público de alta densidad de uso:
 - Se contemplan como principales las siguientes actividades: *Alojamiento y hospedaje, servicio de comidas y bebidas preparadas, comercio minorista, vivienda rural dispersa, nucleada en centros poblados, uso dotacional/equipamientos de escala vecinal, veredal o corregimental, red vial, moto-rutas y terrenos asociados.*
 - Se contemplan como incompatibles las siguientes actividades: *Todas aquellas dirigidas a la preservación de bosques naturales y/o relictos, biodiversidad del bosque seco tropical, arbustal y herbazal, actividades para el avistamiento de aves, actividades para la observación de fauna, flora y paisaje, senderos de interpretación, parcelaciones y minería de minerales.*
- Para la subzona de uso público para la recreación:
 - Se contemplan como principales las siguientes actividades: *Actividades para el avistamiento de aves, actividades para la observación de fauna, flora y paisaje,*

senderos de interpretación, turismo cultural, turismo arqueológico, camping y sus variables.

- Se contemplan como incompatibles las siguientes actividades: *Parcelaciones y minería de minerales.*

Adicionalmente, en el plan de manejo mencionan que hicieron una lista de Excel con actividades detalladas que se permiten, esto en una ficha normativa, que contiene entre otros temas, reglamentación de usos para ecoturismo, ganadería sostenible, vertimientos, entre otros.

5.5 Reserva Forestal Protectora -RFP-

Las RFP están definidas en el DUR del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de (2015), en el artículo 2.2.2.1.2.3 como un espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada. En el mismo artículo se menciona que para aquellas RFP que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, es decir RFPR, la administración le corresponde a las CAR en jurisdicción

RFP ALTO DE SAN MIGUEL

La Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, fue elegida en el presente estudio, teniendo en cuenta teniendo en cuenta que hace parte del AMVA. Además, como ya se mencionó anteriormente la figura de RFP cumple en ambos casos con los aspectos seleccionados y premisas tenidas en cuenta en este estudio que son los atributos de función, composición y estructura y con los usos permitidos, teniendo en cuenta el enfoque del Consejo Comunitario Afrodescendiente. Esta reserva está ubicada en el municipio de Caldas, Antioquia y abarca las veredas La Clara (40.45%) y La Mina (59.54%) (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, 2016)

Para la revisión y análisis de este caso de estudio se obtuvieron elementos del Acuerdo Nro. 476 de 2016 del Consejo Directivo de CORANTIOQUIA, “*Por medio de la cual se declara, delimita y alindera el área protegida ‘Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel’ en el*

municipio de Caldas, departamento de Antioquia” y a su vez del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel de septiembre de 2019.

El acto de proteger la RFPR Alto de San Miguel inició debido a que el municipio de Caldas, motivado por la ciudadanía y la comunidad organizada, declara Zona de Reserva Ecológica El Alto de San Miguel, e inicia declarando un área de 710 ha en 1993. Posteriormente, se incluye un corredor ecoturístico en el 2001, con lo que luego se establece la figura de Refugio de Vida Silvestre y Parque Ecológico y Recreativo Alto de San Miguel. Es importante resaltar que, la CAR en jurisdicción llevó a cabo tres convenios con los que se hicieron estudios de tipo técnico-jurídicos y socioeconómicos en los años 2012, 2013 y 2015, que permitieron la re-validación de información contenida en contratos que desarrolló igualmente la CAR, acompañando la gestión de la figura establecida en el 2001 con seis contratos desde dicha fecha hasta el 2008. Con dicha información revalidada además de adelantar “acciones para definir un polígono final del área a declarar”, se definieron los VOC, haciendo especial mención en los acercamientos con diferentes actores que tuvieron en cuenta para dicho proceso como los habitantes de la vereda La Clara, propietarios y la Administración Municipal. Es importante resaltar, que en el acuerdo se menciona que existe evidencia de la socialización de la propuesta. (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, 2016). De esta experiencia, se resalta el que se involucró a propietarios de predios de la zona que se deseaba proteger, es decir de predios privados. Lo que deja abierta la idea de involucrar otros predios aledaños al área que se desea proteger en la Linda y, de este modo expandir el área a proteger, buscando que no se pierda la propiedad privada y en caso de que “no existan asentamientos poblacionales” al interior del área a expandir. Esto sería entonces una iniciativa que debe salir desde el propio Consejo Comunitario, buscando que la participación de aquellos los propietarios que tienen predios aledaños al área en comodato, resaltando que en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, se indica que se debe

“Garantizar la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores (...). La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.” (Colombia. Presidencia de la República., 1991).

Entre los criterios para la delimitación del área se tuvo en cuenta la conectividad, representatividad, objetos de conservación, Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) CORANTIOQUIA, determinantes ambientales, abastecimiento de acueductos entre otros aspectos contenidos en el acuerdo, criterios con los que pudieron identificar que en el área se resalta la biodiversidad y la alta importancia ambiental (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, 2016).

Datos generales

La RFPR Alto de San Miguel cuenta con un área de protección de 1622,24 ha y se encuentra entre los 1800 a 3100 msnm. Como se mencionó anteriormente, la iniciativa de proteger este sitio se dio como respuesta a las demandas de la comunidad e inició con un área más pequeña a lo que se tiene protegido hoy en día. En el acuerdo se menciona la temperatura media mensual, precipitación media anual, se indica el número de especies amenazadas en diferentes categorías, número de especies potencialmente presentes de flora y fauna vertebrada, reporte de nueva especie para la ciencia, VOC más amenazados, fuentes de presión de alta amenaza, entre otras características.

Según lo descrito en el Acuerdo 476 de 2016, el área cuenta con una sola zona de vida, bosque muy húmedo premontano (bmh-PM). Del número de especies amenazadas se mencionan dos para la flora y 19 para la fauna, de aquellas endémicas potencialmente presentes se mencionan cuatro, la nueva especie para la ciencia es *Swartzia radiale* (*Fabaceae*), hallada luego de expediciones botánicas como parte del proyecto Catálogo de la Flora del Alto de San Miguel. (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, 2016). Lo que resalta la importancia de recorrer y reconocer el territorio ya que la identificación de estas especies permite aumentar el conocimiento de los seres vivos que habitan nuestra región, del papel que cumplen en su nicho ecológico y las medidas a tomar para su conservación. Nuevamente, es importante destacar que dicha información se obtuvo de distintos convenios que se fueron desarrollando a lo largo del tiempo con la CAR en jurisdicción. Esta declaratoria, también siguió las pautas definidas en la Resolución 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De la información consultada y expuesta en el Acuerdo número 476 de 2016 con otras entidades, que se hace necesaria para adelantar el proceso de declaratoria está aquella consultada con:

- **Ministerio del Interior:** Quien indica que no hay presencia de comunidades étnicas al interior del territorio.
- **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH):** No se evidencia traslapes con bloques de hidrocarburos.
- **Secretaría de Infraestructura Física Departamental:** No se cuenta con proyectos viales o de infraestructura dentro del área a declarar
- **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras:** No se encuentran territorios microfocalizados, ni con solicitudes de Restitución de Tierras.
- **Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia:** según la revisión que hicieron de los shapés entregados por la Secretaría, no hay traslape con áreas de títulos mineros otorgados en dicho polígono, sin embargo, sí se traslapa con una solicitud de títulos mineros, para la actividad extractiva de arenas y gravas naturales y silíceas, minerales de metales preciosos y sus concentrados, en predios que pertenecen a la empresa Monte Mayor S.A.S.

Es por lo que se hizo una visita técnica al área en cuestión, es decir, aquella área que se traslapa con los predios de la empresa, que tiene una extensión de 136 Ha. Se llevó a cabo la visita con el fin de verificar posibles intervenciones derivadas de dicha solicitud en el polígono en proceso de declaratoria. Y se concluye que, con inspección ocular no se evidencia intervención minera de ningún tipo. Consignan que se encontraron árboles caídos y pequeños deslizamientos en el camino real y que no se observaron huellas de personas, además se señala en el mismo acuerdo que se “observa un buen grado de conservación de la vegetación, al igual que un avance sucesional en algunas zonas intervenidas por actividades relacionadas con reforestación y extracción maderera en años anteriores”. (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, pág. 6)

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el área debe ser declarada bajo la categoría de RFPR. Además, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humbolt, emitió un concepto previo favorable para la declaratoria del área protegida. (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, pág. 6).

Objetivos de conservación

En el acuerdo en revisión se plantean cuatro objetivos específicos de conservación:

1. **Preservar** las áreas de ecosistemas de Bosques Altoandinos presentes en la cadena montañosa “San Miguel, ubicada en el norte de la Cordillera Central, por su importancia en la regulación del recurso hídrico, hábitat de especies de flora y fauna, captura de CO₂, belleza paisajística, educación ambiental y espacios para la investigación”
2. **Preservar** las coberturas vegetales y favorecer la regeneración natural de los ecosistemas de Bosques Altoandinos, como hábitat de especies endémicas y amenazadas.
3. **Preservar** y mejorar los hábitats de las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza (...).
4. **Conservar** la oferta de bienes y servicios ambientales, especialmente el recurso hídrico en las áreas ubicadas en la cadena montañosa “San Miguel”, en el Valle de Aburrá y fuente de abastecimiento de la demanda hídrica de los habitantes de las veredas aledañas.

Para este ejemplo, el enfoque está en preservar y conservar aquellos recursos que ya poseen y que pudieron identificar con los estudios realizados en los convenios mencionados, como el ecosistema de Bosque Alto Andino, también aquellas coberturas vegetales que están presentes y con ello favorecer el desarrollo de bosque, con estos dos objetivos ya se podría hablar de preservación de fauna y flora de aquellas especies con alguna categoría de amenaza. Por tanto, es importante el reconocimiento de aquellas especies que podrían ser objeto de conservación y aquellos elementos que ofrecen bienes y servicios ambientales a la población perteneciente al Consejo Comunitario. De este modo, lograr identificar qué elementos podrían ser objeto de preservación, conservación y restauración, en relación con los objetivos de conservación para el predio en comodato.

Valores Objeto de Conservación

Para la RFPR Alto de San Miguel, se plantearon los VOC de la siguiente manera en el artículo tercero del Acuerdo 476 de (2016), teniendo en cuenta aquellos que son de filtro grueso y de filtro fino. En el mismo artículo se define el criterio con el que se eligió/clasificó:

VOC filtro grueso: “Niveles de organización más altos, como los sistemas ecológicos o paisajes”

- Bosques altoandinos
- Recurso hídrico
- Comunidad de Orquídeas
- Felinos

VOC filtro fino: “Son aquellos elementos al interior, como pequeñas comunidades naturales, especies y diversidad genética”

- Cacique Candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*)
- Puerco espín común (*Coendou prehensilis*)
- Zarigueya (*Marmosops impavidus*)
- Palma de Cera (*Ceroxylon vogelianum*)

Un elemento a destacar es que en el párrafo del mismo artículo se especifica la metodología con la que se definieron los VOC de filtro grueso y los VOC de filtro fino. Que corresponde a “Planificación para la Conservación de Áreas PCA” (Granizo et al 2006). (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, 2016). Teniendo en cuenta la visita realizada con el profesional en fauna y flora, el Cacique Candela fue una de las especies que se logró avistar en la primera visita de reconocimiento, por lo que podría ser una de aquellas especies en las que se debería enfocar esfuerzos para su conservación. Una observación sobre los VOC de filtro fino, es que hay una imprecisión en la especie que desean proteger con respecto a

Marmosops impavidus, cuyo nombre común es Marmosa impávida, cuando se habla de Zarigueya, lo común en este contexto es pensar en *Didelphis marsupialis* también de la familia *Didelphidae*.

Zonificación

La zonificación de la RFPR Alto de San Miguel, fue definida en el Acuerdo 476 de 2016 de acuerdo con los objetivos de conservación definidos, por lo que se plantean en el mismo acuerdo tres zonas correspondientes a: zona de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible. Sin embargo, es en el plan de manejo que finalmente queda bien definida la zonificación al igual que los usos y actividades permitidas. Finalmente, en el Plan de Manejo (2019) queda definida la zonificación de la siguiente manera:

- Zona de preservación (90.7%, 1471.63 Ha)
- Zona de Restauración (9.2%, 149.24 Ha)
- Zona de uso general público (0.1%, 1.37 Ha)

Usos y actividades

Los usos y actividades en el Acuerdo 476 del 26 septiembre de 2016 como no fueron definidos específicamente, solo se deja dispuesto que “no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. (...)”, (Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, 2016) pero menciona que estas serán establecidas en el Plan de Manejo, que debió ser publicado según el acuerdo, el año siguiente a la publicación de este acto, pero fue publicado en el 2019. Por lo tanto, los usos y actividades quedan definidos en el Plan de Manejo (2019):

- Para la zona de Preservación se permiten las siguientes actividades que son compatibles con el uso de preservación y uso de conocimiento:
 - Uso de preservación: *Compra de predios, para la preservación del ecosistema natural; estrategias de conservación y protección en el marco del Plan de Manejo del área protegida; cercamiento para controlar el ingreso de ganados y como persuasión a personas que pueden deteriorar el área, teniendo en cuenta no bloquear la movilidad de la fauna silvestre, por lo tanto, no deberían tenerse alambrados mayores a 3 hiladas; adecuación de Señalética, de acuerdo a estándares definidos por la Corporación para*

las áreas naturales; adecuación y construcción de infraestructura liviana para la vigilancia y control de incendios forestales, en coordinación con la autoridad ambiental y las instituciones locales; control y vigilancia de los recursos naturales, a través del grupo de guardabosques a cargo de CORANTIOQUIA, en convenio con las administraciones municipales de Caldas y Madelin y en coordinación con la fuerza pública; obtención de material vegetal con el fin de establecer viveros para las áreas de restauración, bajo las orientaciones, criterios técnicos y permisos de la autoridad ambiental; adecuación y mantenimiento de senderos, sin superar las áreas actualmente existentes; actividades de ecoturismo, sujetos al estudio de capacidad de carga que se definirá en el marco del plan de manejo y control mecánico manual para el manejo de plagas y especies invasoras.

- *Uso de conocimiento: Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación, orientada a la caracterización y monitoreo de la biodiversidad; educación ambiental asociada a las actividades de recreación tales como observación de fauna y flora, recorridos interpretativos e instalación de infraestructura liviana para la investigación y educación ambiental (Senderos, plataformas de observación).*

- *Para la zona de Restauración se permiten las actividades anteriormente definidas en la zona de Preservación y las siguientes:*
 - *Restauración, rehabilitación y recuperación ecológica natural y asistida en pastizales y áreas degradadas; acciones de restauración orientadas hacia de áreas boscosas y la consolidación de corredores ecológicos; implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación; Implementación de aislamientos mediante cercamientos de la zona en restauración, que permitan la movilidad de la fauna silvestre; establecimiento de viveros con material obtenido de la zona de preservación y traído de afuera del área protegida, sólo con fines de siembra en las zonas de restauración; actividades de ecoturismo, sujetos al estudio de capacidad de carga que se definirá en el marco del plan de manejo. En estas zonas se definirán con precisión los senderos e infraestructura para recepción de visitantes en coordinación*

con la autoridad ambiental y proyectos de ecoturismo que reduzcan y controlen los impactos ambientales negativos sobre el área y un proceso de recuperación por sucesión secundaria del área protegida contribuirá a su restauración, una vez se realice un estudio de capacidad de carga

- Para la zona de General de Uso Público se permiten las actividades anteriormente definidas en la zona de Preservación y Restauración además de las siguientes:
 - *Infraestructura para el Control, administración y vigilancia; desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación, en coordinación con la autoridad ambiental; señalización relacionada con la educación ambiental y prevención de riesgos; instalación, mantenimiento y adecuación de senderos y miradores para usos recreativos y de conocimiento; construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras para la educación, la investigación ambiental y el disfrute contemplativo. Sólo serán compatibles sobre infraestructuras y viviendas preexistentes; actividades de turismo de naturaleza (observación de aves, de flora y fauna, tours fotográficos); adecuación y construcción de viveros para la producción de material vegetal de la zona para diferentes usos principalmente de restauración y construcción de infraestructura para ecoturismo (Adecuación y mantenimiento de senderos, e infraestructuras existentes), sujeto a estudios de capacidad de Carga.*

6 Alcance de la declaratoria del predio La Linda en alguna de las Categorías del SINAP

El Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés, antes de tomar la determinación de acoger el terreno en alguna de las categorías del SINAP, debe tener en cuenta el alcance que cada figura que trae consigo para que de este modo se tomen decisiones informadas. En este trabajo se abarcan dichos alcances desde los puntos de: la sustracción, si es permitida o no para dicha categoría y a quién le compete; la administración de la figura en el predio y generalidades como la zonificación, los usos y actividades y la implicación para el contrato de comodato sobre el Consejo.

El artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015 que trata sobre la sustracción de áreas protegidas, menciona que la autoridad ambiental competente a la hora de tomar la decisión de sustraer un área debido a la realización de un proyecto, debe analizar mínimo los siguientes criterios: representatividad ecológica, integridad ecológica, irremplazabilidad, representatividad de especies significado cultural y beneficios ambientales. (Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015). Las áreas protegidas del SINAP pueden ser sustraídas, pero hay excepciones, como para la RNSC y el PNR. Para el caso de la RNSC, de acuerdo con el concepto jurídico en el que, entre otros asuntos responde a la interrogante: ¿Es posible adelantar la sustracción de una porción o el total de un área declarada como zona de Reserva Natural de la Sociedad Civil?, PNN responde que no, dado que hacerlo “llevaría a desconocer la naturaleza privada de esta área protegida y el carácter volitivo que trae intrínseco la misma” (dado que es una categoría privada y debe ser voluntad del privado retirar el área del RUNAP) (Colombia. Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2014, pág. 4), en este mismo concepto responde que para Parques Nacionales de carácter regional (PNR), la ley prohíbe sustraer áreas en esta categoría y se menciona esto citando a la Corte Constitucional con dos párrafos de la Sentencia C598 de 2010. En cuanto al DRMI, el DCS y la RFPR la sustracción es competencia de la CAR en jurisdicción, de acuerdo con los artículos 2.2.2.1.2.5., 2.2.2.1.2.7. y 2.2.2.1.2.3, del Decreto 1076 de 2015, respectivamente.

En cuanto a la administración, partiendo de la RNSC, el mismo concepto emitido por PNN al que se hizo referencia anteriormente señala que entre los efectos jurídicos que abarca esta figura está el relacionado con “la limitación al derecho de dominio que conlleva la constitución de la Reserva”, pues se indica que “el dominio se encuentra afectado por la constitución de esta figura de protección, pero lo cierto es que el titular no pierde sus derechos sobre el inmueble” (Colombia. Parques Nacionales Naturales de Colombia, págs. 6, 7). Los derechos que posee el propietario son el de participar en los procesos de planeación de programas de desarrollo, consentimiento previo para la ejecución de inversiones públicas que las afecten y demás consignados en el artículo 2.2.2.1.17.11 del Decreto 1076 de 2015, de la misma manera, el titular de la Reserva tiene obligaciones, aquellas consignadas en el mismo decreto en el artículo 2.2.2.1.17.1.5 como “cumplir con las normas de sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales” o “informar a PNN y a la CAR acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso

fortuito o por el hecho de un tercero dentro de los quince (15) días siguientes”. Para las categorías de PNR, DRMI, DCS y RFPR la administración de la figura es competencia de las CAR a través de sus Consejos Directivos, según lo establecido en el DUR del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (2015) en los artículos 2.2.2.1.2.4., 2.2.2.1.2.5., 2.2.2.1.2.7. y 2.2.2.1.2.3 respectivamente.

En cuanto a la zonificación, es importante mencionar que esta

no debe entenderse como una zonificación ecológica o ambiental en la que se delimitan zonas homogéneas, sino como la zonificación que propiciará el logro de los Objetivos de Conservación específicos del área protegida y el bienestar de las comunidades directamente relacionadas con dicha área (Ospina Moreno, y otros, 2020)

Teniendo en cuenta además lo consignado en el artículo 2.2.2.1.4.1. del DUR del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida” y, las zonificaciones posibles son las de: Zona de preservación, restauración, uso sostenible con sus respectivas subzonas y de igual forma para la zona general de uso público.

Considerando establecido en la Guía para la Planificación del Manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia,

No es obligatorio utilizar todos los tipos de zonas de manejo que establece la normatividad vigente. Sólo se deben definir las zonas de manejo que sean necesarias y pertinentes (...). Es decir, no hay que delimitar varias zonas sólo porque la norma establece una variedad de zonas. Si se zonifica es porque distintos sectores del área protegida deben responder a diferentes intenciones de manejo definidas en las Estrategias para propiciar el logro de sus Objetivos de Conservación. (2020, pág. 84)

Entonces, para el caso de los PNR, DRMI, DCS y RFPR, la zonificación no está establecida, pero se rige bajo lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1. del DUR ya mencionado. Por otro lado, si estas figuras cuentan con ecosistemas estratégicos como páramos o manglares y humedales, el Ministerio de Ambiente estableció tipologías particulares de zonas (Ospina Moreno, y otros, 2020, pág. 85). Siguiendo con la RNSC, la zonificación está regida por el artículo 2.2.2.1.17.4 del DUR del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que cuenta con los siguientes tipos de zonificación: zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, todas ampliamente definidas en dicho artículo, además se puede

interpretar del mismo, que puede contener más zonas que se considere conveniente incluir a parte de las ya mencionadas.

En cuanto a los usos y actividades, es importante mencionar que la determinación de estos va a estar condicionada por la zonificación establecida, puesto que se deben desarrollar usos y actividades a fines al propósito de cada área, por ello se zonifica, además de que dicha zonificación está enfocada en cumplir los Objetivos de Conservación establecidos para cada caso particular de las áreas protegidas. El artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 define los usos y actividades establecidas de acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo y contempla los usos de: preservación, restauración, conocimiento, uso sostenible y usos de disfrute, además el artículo 2.2.2.1.4.4 del mismo decreto, indica que “el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización”. Esta sería entonces la implicación para las categorías de PNR, DRMI, DCS y RFPR. Por otro lado, para la RNSC los usos y actividades son aquellos definidos en el artículo 2.2.2.1.17.3 del DUR, y son todos aquellos ya mencionados en el capítulo de RNS, Club Campestre El Rodeo en la sección de usos y actividades, además del uso “Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria”, que no fue considerado en ese caso de estudio.

El mismo decreto, menciona en su artículo 2.2.2.1.2.10, que las áreas protegidas que integran el SINAP son normas de superior jerarquía por lo que “no pueden ser desconocidas contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

7 Hallazgos de entrevistas y visita al predio

En diálogo con el Ingeniero Geólogo Oscar Mejía Rivera quien hizo parte de la Gobernación de Antioquia, en el periodo en el que se hizo la entrega de los predios en comodato, comenta que los predios se compraron debido a que el municipio de Girardota está en la obligación legal de adquirir aquellas zonas que sean abastecedoras de acueductos municipales, y esto se da bajo el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 de *la adquisición de áreas para acueductos municipales*, por lo que el predio es de importancia estratégica para conservar el recurso hídrico y, por lo tanto, es considerado como

un bien de interés público. Además, el Ingeniero Mejía mencionó que este predio es un determinante ambiental, dada esta condición. Sin embargo, al indagar por las determinantes ambientales en los registros de CORANTIOQUIA, para el municipio de Girardota, el predio La Linda no aparece como uno de ellos. El municipio de Girardota no brindó información al respecto.

Teniendo en cuenta esta información, el municipio de Girardota para el año 2015, con el fin de que se cuiden los predios que son de importancia estratégica y de apoyar al Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés, dio en comodato el predio La Linda. Comodato que al día de hoy se encuentra en proceso de renovación. La importancia de este acto radica en que la comunidad no posee un territorio colectivo, por lo que el municipio brindó su apoyo con el comodato.

En el proceso de investigación se pudo encontrar que, en términos generales todas y cada una de las figuras propuestas deben ser administradas por otras autoridades, tales como PNN o CORANTIOQUIA que es la CAR con jurisdicción en el predio. La declaratoria de cualquiera de las áreas protegidas estudiadas implica que el Consejo Comunitario de San Andrés pierda la autonomía que tiene con respecto a la administración que le brinda el comodato, a excepción de la RNSC, que no es aplicable puesto que el predio no es de su propiedad. Si bien, una de las ventajas que podría traer alguna de las figuras de protección como PNR, es el que no se pueda sustraer. El señor ingeniero Mejía indica que dado que el predio es un bien fiscal, la importancia ambiental con la que ya cuenta el predio por ser estratégico para el recurso hídrico y la manera en la que fueron adquiridos los predios por el municipio, esta no puede ser sustraída (aparentemente), por lo tanto no es necesario ubicar el predio en alguna de las categorías del SINAP, al menos para este fin.

Además, el señor Mejía sugiere optar por otras opciones como que el Consejo establezca alianzas con terceros, como pueden ser las empresas que requieran surtir procesos de compensación como por ejemplo los esquemas de Pagos por Servicio Ambientales (PSA) que es un:

incentivo económico, en dinero o especie, que reconoce las acciones y las prácticas asociadas a la preservación y restauración de ecosistemas, que permiten minimizar conflictos por uso del suelo y así favorecer el mantenimiento y la generación de servicios ambientales. (Ministerio de Ambiente, s. f).

Entre los más mencionados está BancO2, que se enfoca en la compensación de la huella de carbono de las empresas, donde “las familias y comunidades reciben el pago por las acciones de

preservación y/o restauración que mantienen en los ecosistemas estratégicos que habitan” (BancO2, s. f) y cuenta con varias líneas como: compensaciones voluntarias, compensaciones ambientales obligatorias (compensación por aprovechamiento forestal y compensación por aprovechamiento de especies amenazadas o vedadas). Por otro lado, está Red BIO+ que es una iniciativa de CORANTIOQUIA que busca “tejer una trama de árboles”, los ejes de esta iniciativa son “cuidar lo que está bien, mejorar lo que puede estar mejor, conectar a través el agua y tejer una trama de árboles en los territorios” (CORANTIOQUIA, s. f).

Desde otro punto de vista, en conversación con el profesional especializado en áreas protegidas, de la Subdirección de Ecosistemas de Corantioquia, Adolfo León Correa Silva, considera que, en vista de la situación particular del Consejo Comunitario, en su pretensión de mantener el comodato del predio La Linda, lo más pertinente es que la comunidad muestre la forma como ha hecho el manejo de este bien inmueble, siendo consecuente con la motivación que tuvo el Municipio de Girardota para su adquisición, además, plantee una propuesta de ordenación y declaratoria de áreas de conservación, asumiendo su papel de gobierno propio como consejo comunitario, estableciendo una misión y una visión consecuente con el objeto por el cual se dio la compra del predio, que sería la adquisición de áreas para acueductos municipales (según la información entregada en comunicación con el ingeniero Mejía). Es importante revisar y analizar jurídicamente la situación, ya que lo que no es posible es que el terreno sea cedido a un particular. Entonces, podría existir la posibilidad de que el Consejo pueda pedir que se le ceda el terreno que tienen en comodato ejerciendo acciones como las anteriormente mencionadas que apunten a la protección del recurso hídrico principalmente, esto constituye argumentos ante el municipio para solicitar que les sea cedido el predio. Es importante mencionar que, el profesional Adolfo hizo especial énfasis en que se debe hacer un análisis jurídico, con abogados que tengan conocimiento específico en esta área. Por otro lado, también menciona que no es sencillo iniciar una nueva ruta de declaratoria de área protegida para un predio en particular, más estando tan cercana al área declarada como DRMI Quitasol La Holanda. En ese sentido, para declarar una nueva área se debe partir de las prioridades regionales que se tengan, las cuales quedan consignadas en el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR de la Corporación. La única posibilidad en cuanto a figuras del SINAP es una RNSC, pero por tratarse de un predio público, no aplica la figura, por lo que, nuevamente reafirma que lo ideal es buscar fortalecer el comodato, apuntando a un territorio colectivo que les brindaría un nivel de

fortalecimiento en cuanto a la protección y autonomía del territorio que es lo que el Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés busca.

8 Resultados

Se encontró que la categoría de protección de RNSC, es aplicable de manera exclusiva a predios privados. De acuerdo con la pretensión de la comunidad de administrar el predio, esta sería la única figura del SINAP que les permitiría dicha acción, pero dado que el predio es un bien público porque pertenece al Municipio y no puede ser vendido, la posibilidad de declarar el predio como una RNSC es inexistente por el momento (ya que se deben estudiar opciones legales bajo las cuales puedan adquirir el predio).

Los siguientes resultados se presentan teniendo en cuenta que la comunidad no podría ejercer la administración del predio ya que solo existe una figura que permite dicha acción y es la anteriormente mencionada, Además, es importante reiterar que, cualquiera de las figuras que aquí se presentan conllevan el hecho de que cambie la figura de comodato, dado que la administración es ejercida por otros entes con competencia para ello según cada figura. Estas opciones se presentan entonces, partiendo únicamente de las pretensiones de la comunidad por proteger y restaurar La Linda. Es importante resaltar que, es indispensable la participación de la comunidad en las actividades que decidiese la respectiva administración (en este caso sería jurisdicción de CORANTIOQUIA) de acuerdo con los requerimientos de cada categoría.

La declaratoria de un PNR, requiere que el predio mantenga los tributos de composición, estructura y función, fundamentalmente. A pesar de que este trabajo no tiene como enfoque demostrar el estado de dichos atributos, en diálogo con el biólogo a cargo de la identificación de especies en el predio señaló que el predio está en un proceso de sucesión ecológica, donde mayormente predominan hierbas perennes. Como se mencionó en el caso de revisión, esta es una de las figuras más estrictas, y esto se debe en gran medida al nivel de biodiversidad que posee. Con las visitas realizadas y con la cámara trampa, se pudo hacer el avistamiento de aves, insectos, algunos mamíferos y en cuanto a especies forestales solo se encontró una especie vulnerable y tres especies con Veda. Por ahora, teniendo en cuenta el caso de estudio revisado, existen pocos elementos que

apunten a que los tres atributos necesarios se mantienen en el ecosistema y que no están alterados. Sin embargo, estos hallazgos lograron vislumbrar que existen elementos que deben protegerse para preservar y mejorar el estado del predio, es importante seguir estudiando la biodiversidad de la zona para poder establecer de manera puntual los VOC, con base en la función que cumplen las especies encontradas.

De manera similar ocurre con el DRMI, recordando que para esta categoría se requiere que los atributos de composición y función se mantengan en el ecosistema. Es importante recordar que uno de los elementos por los que fue elegida esta figura es por la cercanía con el predio, esperando encontrar elementos que pudieran servir en un primer acercamiento a línea base. De ello se pudo encontrar que en el predio hay especies que a su vez están en el DRMI Quitasol La Holanda y que hacen parte de los VOC de filtro fino como: Guacharaca (*Ortalis columbiana*), Cacique candela (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*) y Sarros (*Cyathea*), donde en cuanto al último que es un género se pudo encontrar en el predio más específicamente la especie *Cyathea conjugata* que se encuentra en veda permanente, por lo que estos pueden ser de gran importancia al elaborar los VOC para el predio La Linda, en caso de realizar una declaratoria.

Las opciones más acertadas en términos de los criterios establecidos, lo que existe hoy en día en el predio y las pretensiones de la comunidad, son el DCS y la RFPR.

Del DCS Peque, entre los elementos de importancia está el que, en comparación con otras figuras, esta declaratoria solo planteó dos objetivos de conservación, por lo que como se mencionó anteriormente, es un punto de partida. Por otro lado, solo se le pidió información relacionada con los predios a tres entidades, lo que en comparación con otras figuras es relativamente poco, pero aparentemente suficiente. Esta figura contempla en su zonificación la preservación, restauración, uso sostenible y zona general de uso público, lo que se alinea con las pretensiones de la comunidad perteneciente al Consejo. En términos generales, el DCS es una opción muy importante porque teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.7, esta categoría presta gran importancia al manejo especial del suelo para enfocarlo, entre otras cosas a “la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas” y, teniendo en cuenta que en la zona se han presentado

movimientos en masa y que ladera abajo habitan familias, es que cobra especial importancia por un tema de prevención de desastres o mitigación del riesgo.

En cuanto a la RFPR Alto de San Miguel, entre los elementos destacables está el que fue una iniciativa de la comunidad e impulsada con el apoyo de las autoridades competentes, además se vieron involucrados dueños de predios privados que también contribuyeron con la conservación del área, lo que deja abierta la posibilidad de llegar a acuerdos y de sensibilizar a los dueños de predios privados para que contribuyan con la iniciativa que tiene el Consejo Comunitario Afrodescendiente. También se encontró que en estos actos administrativos puede haber inconsistencias, en el caso de que la Zarigüeya sea realmente un VOC de filtro fino, esto podría ser de utilidad a la hora de establecer los VOC del predio. Sin embargo, lo que se encontró es que el nombre científico no coincide precisamente con el nombre común. Por otro lado, la zonificación establecida en el ejemplo (que son una zona de preservación, otra de restauración y una de uso general público), también es a fin a las pretensiones del Consejo, por lo que podría servir de guía y consecuentemente, los usos y actividades.

Teniendo en cuenta especialmente las opiniones de los expertos consultados, se encontró que hay dos opciones alternativas al planteamiento de las áreas protegidas del SINAP y en ambos casos, debe revisarse el comodato para validar estas posibilidades:

La primera involucra entrar a un sistema de pagos por servicios ambientales, de forma tal que además de darle un buen uso al predio, haya una compensación por dicho trabajo.

La segunda, establece la creación de un acuerdo desde el gobierno propio donde se planteen objetivos y estrategias en pro de trabajar por la conservación del predio y por ende de la biodiversidad que cobija y los servicios ecosistémicos que provee. Desde la reflexión personal de este trabajo que se ejecutó bajo una parte de investigación y otra de análisis de los casos de las figuras propuestas, se considera que los elementos que podría abarcar dicho acuerdo deberían estar enfocados siguiendo los lineamientos de base de cualquiera de las categorías del SINAP, es decir, ahondar en la identificación de los organismos que hacen parte del predio, definir las presiones que tiene el mismo, definir cómo está el predio en términos de cobertura vegetal, en términos

socioculturales y en términos físicos y con ello plantear objetivos de conservación, VOC, definir una zonificación acorde no solo a la información relacionada con el predio, sino con las pretensiones del Consejo Comunitario que es quien finalmente llevará a cabo las acciones establecidas en los usos y actividades que definan, considerando la zonificación planteada. Además, de diseñar estrategias para medir la evolución del predio y de la apropiación del Consejo con el mismo, de modo tal que les sirva para llegar a demostrar que están llevando acciones encaminadas al buen uso del predio y buscar la cesión del predio.

9 Conclusiones

Para realizarse la declaratoria, hay que tener en cuenta los aspectos legales de los que depende la comunidad. La declaratoria en alguna de las figuras del SINAP del predio “La Linda”, también conocida como “Ángel de la Peña”, supone inconvenientes con la permanencia del comodato, indispensable para el Consejo Comunitario Afrodescendiente de San Andrés.

De las figuras estudiadas, se propone entonces a la Comunidad en caso de querer continuar con la iniciativa optar por las opciones de Distrito de Conservación de Suelos o Reserva Forestal Protectora teniendo en cuenta que, la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil no puede ser una opción ya que el predio pertenece al Municipio, la figura aplica únicamente para propietarios privados; la Figura de Parque Natural Regional no aplicaría según la definición para la misma enmarcada en el DUR del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta conclusión parte de las observaciones realizadas en la visita de campo y de la información de las especies recolectadas en términos de flora y fauna; finalmente, el Distrito Regional de Manejo Integrado, cabe mencionar que se seleccionó considerando la cercanía del DRMI Quitasol La Holanda, sin embargo, como se vio en el apartado de análisis de categorías y selección, según el DUR del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el predio debe conservar su atributo de Composición y para este trabajo se parte de la premisa de que la Composición y la Estructura están presentes pero no se mantienen, por lo que no aplica.

Las experiencias aquí presentadas pueden constituir una guía para la administración en términos ambientales del territorio, si se revisan en detalle los Planes de Manejo Ambiental de cada ejemplo para cada figura propuesta y la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, establecida en la

Resolución 1125 de 2015; y establecer enfoques de acuerdo con los usos que el Consejo acuerde en realizar en el mismo.

10 Recomendaciones

Estudiar para trabajos posteriores la posibilidad jurídica de recopilar aquellos elementos considerados Patrimonio Arqueológico que se encuentran dispersos en la zona y no precisamente en el predio La Linda. Con el fin de agruparlos y destinarlos para su conservación en el área a declarar como protegida, ya sea del SINAP o no.

Hay dos opiniones divididas con respecto a la posibilidad de obtener la cesión del predio en comodato. Por lo que es importante, seguir esta línea de investigación, para realmente descartar el que el Consejo no pueda llegar a ser propietario del predio debido a la forma en como fueron adquiridos los predios. En caso de que, si se pueda es importante el trabajo en elementos que demuestren la apropiación del territorio y las intervenciones que se tienen en el mismo en aras de la protección y recuperación del predio.

Es conveniente buscar y establecer convenios con otras entidades que estén en pro de la restauración y conservación de las muestras ecosistémicas existentes en La Linda, y que le permita al Consejo Comunitario aumentar el conocimiento en términos de biodiversidad sobre el territorio que tienen a su cargo, esto les permitiría establecer de manera concertada los VOC, y definir estrategias de restauración, conservación, manejo y uso sostenible del predio, estas entidades pueden ser como CORANTIOQUIA, Universidades u ONGs.

Se recomienda para un trabajo posterior examinar otras opciones que, si bien no son tan restrictivas como las figuras del SINAP, son acciones y estrategias que se pueden desarrollar como la aplicación de Pagos por Servicios Ambientales, esta opción les permitiría llevar a cabo actividades de restauración, conservación y uso sostenible del predio. Es importante revisar con detalle, las condiciones y la duración del nuevo comodato, de modo tal que este les permita desarrollar acciones con terceros. No se debe perder de vista la naturaleza del comodato que es la administración adecuada del terreno.

Bibliografía

- Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (2020). *EL CERRO QUITASOL ES AHORA ÁREA PROTEGIDA*. Obtenido de <https://www.metropol.gov.co/Paginas/Noticias/el-cerro-quotitasol-es-ahora-area-protegida.aspx>
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (s.f). *¿Qué es el SIMAP? Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas*. Obtenido de <https://www.metropol.gov.co/planeacion/areas-protegidas/Paginas/contexto/que-es-el-simap.aspx>
- BancO2. (s. f). *BancO2*. Obtenido de *¿Qué son los pagos por servicios ambientales?:* <https://www.banco2.com/que-son-los-psa/>
- Borrini-Feyerabend, G., Dudley, N., Jaeger, T., Lassen, B., Pathak Broome, N., Phillips, A., & Sandwith, T. (2014). *Gobernanza de áreas protegidas: de la comprensión a la acción*. Gland, Suiza: UICN. xvi + 123 pp.
- Cancillería. (s. f). *Portal Único del Estado Colombiano*. Obtenido de <https://lc.cx/YgHH59>
- Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. (2015). Acuerdo 459 de 2015: Por medio de la cual se declara, delimita, y alindera el "Parque Natural Regional Corredor de las Alegrías".
- Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. (2018). Plan de Manejo Parque Natural Regional Corredor de las Alegrías (2018-2022). Tomo 2. Componente de Ordenamiento o Zonificación y Usos.
- Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. (2020). Acuerdo 596 de 2020: Por medio del cual se declara, reserva, delimita y alindera El Distrito Regional de Manejo Integrado Quitasol La Holanda.
- Colombia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA. (26 de Septiembre de 2016). Acuerdo N°476 de 2016: Por el cual se declara, delimita y alindera el área protegida "Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel" en el Municipio de Caldas, departamento de Antioquia.
- Colombia, Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA. (2021). Plan de Manejo del Área Protegida Distrito Regional de Conservación de Suelos Peque. *Componente de diagnóstico, ordenamiento y estratégico y esquema de gobernanza*.

Colombia, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA. (2019). Acuerdo No 100-02-02-01-0020-2019: "Por medio del cual se Declara, Reserva, Delimita y Alindera el Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia) y se toman otras disposiciones".

Colombia, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA. (2023). Acuerdo Consejo Directivo No 100-02-02-01-0003-2023: "Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Conservación de Suelos ubicado en el municipio de Peque (Departamento de Antioquia)".

Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2015). Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Colombia. Corporación Autónoma Regional Del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. (Septiembre de 2019). Plan de Manejo. Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel.

Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2015). Resolución 1125 de 2015: Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas.

Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2019). Resolución F173 de 2019 (Octubre 11): Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se registra La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Club Campestre El Rodeo".

Colombia. Municipio de Girardota. (2015). Contrato de Comodato de bienes inmuebles celebrado entre el municipio de Girardota y el Consejo Comunitario Vereda San Andrés del Municipio de Girardota (ANT).

Colombia. Municipio de Girardota. (2020). Revisión y Ajuste Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipio de Girardota.

Colombia. Parques Nacionales Naturales de Colombia. (05 de mayo de 2014). Concepto jurídico/Sistema Nacional de Áreas Protegidas/Reservas Naturales de la Sociedad Civil/Sustracción cancelación/registro/regulación Decreto 1999/96/proyectos de utilidad pública o interés general. *Radicado No.: 20141300027251*.

Colombia. Presidencia de la República. (1991). Constitución Política de Colombia. *Presidencia de la República*.

CORANTIOQUIA. (s. f). *Red Bio+*. Obtenido de <https://www.corantioquia.gov.co/red-bio/>

- Dudley, N. (. (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Gland, Suiza: UICN. x + 96pp.
- Duval, V., & Campo, A. (2017). Variaciones microclimáticas en el interior y exterior del bosque de caldén (*Prosopis caldenia*).
- El Colombiano. (29 de mayo de 2023). Calamidad en Girardota: fuertes lluvias ocasionaron daños en 60 casas y 25 derrumbes. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/lluvias-dejan-casas-con-danos-y-derrumbes-en-girardota-antioquia-IC21542864>
- Glade, T. (2003). Landslide occurrence as a response to land use change: a review of evidence from New Zealand.
- Gómez Sanz, V. (2002). Micrometeorología de masas forestales de pino silvestre (*Pinus sylvestris* L.) y rebollo (*Quercus pyrenaica* Willd.) en la vertiente norte del Sistema Central (Montes de Valsaín, Segovia). Consecuencias selvícolas. Tesis (Doctoral). doi:<https://doi.org/10.20868/UPM.thesis.159>
- Gutiérrez Cadavid, J. J. (2022). *Formulación de la declaratoria de Área Protegida del Consejo Comunitario de la vereda San Andrés, del municipio de Girardota, Antioquia*.
- Lozano-Zambrano, F. H. (2009). *Herramientas de manejo para la conservación de biodiversidad en paisajes rurales*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). Bogotá D. C, Colombia.
- Ministerio de Ambiente del Gobierno de Chile. (Marzo de 2018). Guía de apoyo docente en biodiversidad. Santiago, Chile.
- Ministerio de Ambiente. (s. f). *GOV.CO*. Obtenido de Programa Nacional de Pagos Por Servicios Ambientales: <https://lc.cx/BpfWtM>
- Música de la Guerra, M., Montes, C., Mata Olmo, R., & Castell Puig, C. (2020). Las áreas protegidas como herramientas para reforzar las conexiones entre ciencia, gestión y sociedad.
- Ospina Moreno, M., Chamorro Ruiz, S., Anaya García, C., Echeverri Ramírez, P., Atuesta, C., Zambrano, H., . . . Barrero, A. (2020). *Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del Sinap Colombia*. Cali, Colombia.
- POMCA Río Aburrá. (2015). Actualización Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Aburrá. *Ministerio de Ambiente, Ministerio de Hacienda, Área*

Metropolitana del Valle de Aburrá, CORNARE; CORANTIOQUIA, Fondo de Adaptación & CPA Ingeniería SAS.

Schembri Peña, A. (18 de enero de 2022). *Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de Blog Departamento de Derecho del Medio Ambiente: <https://medioambiente.uexternado.edu.co/balance-de-la-cop26-para-colombia/>

Universidad EAFIT. (s.f). *Inventario de aves/ Universidad Parque*. Obtenido de Azulejo, Azulejo común Blue-gray Tanager. *Thraupis episcopus*: <https://lc.cx/X6rRNr>

11 Anexos

| | |
|---|----|
| Anexo 1. Imágenes de la visita en campo y de aquellas captadas en la cámara trampa..... | 74 |
| Anexo 2. Listado de especies de Fauna encontrados en el área de estudio..... | 77 |
| Anexo 3. Listado de especies forestales encontradas en el área de estudio | 78 |
| Anexo 4. Reporte de determinantes ambientales extraído de CORANTIOQUIA | 78 |
| Anexo 5. Cartografía social elaborada por el Consejo Comunitario de San Andrés | 78 |

Anexo 1. Imágenes de la visita en campo y de aquellas captadas en la cámara trampa





12-23-2023 17:58:22



12-19-2023 22:39:28



12-11-2023 12:22:13



Anexo 3. Listado de especies forestales encontradas en el área de estudio

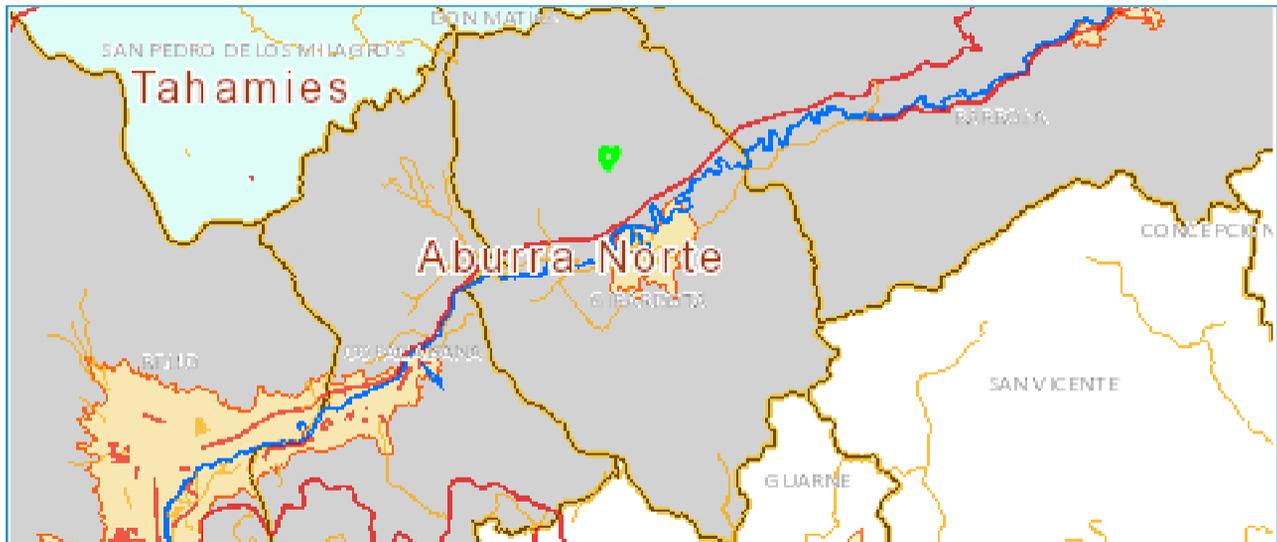
| Orden | Familia | Género | Especie_valida | Nombre común en la región | Veda Nacional | Veda Región | RESOLUCIÓN | ENTID_VEDA | VIGEN_VEDA | CATEG_UICN | Distribución |
|--------------|---------------|---------------|------------------------|---------------------------|---------------|-------------|---------------|------------|------------|--------------------------|---------------|
| Boraginales | Cordiaceae | Cordia | Cordia alliodora | Nogal | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Lc (menor preocupación) | Pantropical |
| Brassicales | Caricaceae | Carica | Carica papaya | Papaya | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | DD (Datos deficientes) | Cosmopolita |
| Cyatheales | Cyatheaceae | Cyathea | Cyathea conjugata | Sarro | Vedada | Vedada | Resolución 08 | INDERENA | Permanente | Desconocido | Nativa |
| Ericales | Primulaceae | Myrsine | Myrsine coriacea | Espadero | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | NE (No evaluado) | Neotropical |
| Ericales | Primulaceae | Myrsine | Myrsine guianensis | Chagualo | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | NE (No evaluado) | Neotropical |
| | | | Bauhinia kalbreyeri | | | | | | | | |
| Fabales | Fabaceae | Bauhinia | Bauhinia picta | Pate vaca | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Lc (menor preocupación) | Nativa |
| Fabales | Fabaceae | Calliandra | Calliandra pittieri | Carbonero | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Nativa |
| Fabales | Fabaceae | Erythrina | Erythrina fusca | Bucaro | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Pantropical |
| Fabales | Fabaceae | Gilircidia | Gilircidia sepium | Matarratón | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Pantropical |
| Fabales | Fabaceae | Schizolobium | Schizolobium parahyba | Tambor | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Pantropical |
| Lamiales | Bignoniaceae | Tabebuia | Tabebuia rosea | Guayacán rosado | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Pantropical |
| Lamiales | Lamiaceae | Aegiphila | Aegiphila integrifolia | Tabaquillo | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Neotropical |
| Laurales | Lauraceae | Persea | Persea americana | Aguacate | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Cosmopolita |
| Malpighiales | Clusiaceae | Clusia | Clusia sp.2 | Nombre común desconocido | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | NE (No evaluado) | Pantropical |
| Malpighiales | Euphorbiaceae | Croton | Croton magdalenensis | Sangre de drago | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Nativa |
| Malpighiales | Hypericaceae | Vismia | Vismia baccifera | Carate | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Neotropical |
| Malvales | Malvaceae | Heliocarpus | Heliocarpus americanus | Balso panelero | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Neotropical |
| Myrtales | Myrtaceae | Eucalyptus | Eucalyptus grandis | Eucalipto | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | NT(Casi amenazado) | Pantropical |
| Myrtales | Myrtaceae | Myrcia | Myrcia sp.1 | Arrayán | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | | 0 Pantropical |
| Myrtales | Myrtaceae | Psidium | Psidium guajava | Guayabo | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Cosmopolita |
| Myrtales | Myrtaceae | Syzygium | Syzygium jambos | Poma rosa | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Neotropical |
| Piperiales | Piperaceae | Piper | Piper aduncum | Cordoncillo | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Pantropical |
| Poales | Poaceae | Guadua | Guadua angustifolia | Guadua | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Desconocido | Neotropical |
| Rosales | Cannabaceae | Trema | Trema micrantha | Zurrumbo | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Neotropical |
| Rosales | Moraceae | Ficus | Ficus sp.1 | Nombre común desconocido | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | | 0 Cosmopolita |
| Rosales | Urticaceae | Cecropia | Cecropia peltata | Yarumo | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Pantropical |
| Sapindales | Anacardiaceae | Mangifera | Mangifera indica | Mango | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | NE (No evaluado) | Pantropical |
| Sapindales | Meliaceae | Cedrela | Cedrela odorata | Cedro | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | VU (Vulnerable) | Nativa |
| Sapindales | Meliaceae | Guarea | Guarea guidonia | Trompillo, cedro macho | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Neotropical |
| Sapindales | Rutaceae | Citrus | Citrus x reticulata | Mandarina | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | NE (No evaluado) | Cosmopolita |
| Sapindales | Rutaceae | Citrus | Citrus x limon | Limón | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | NE (No evaluado) | Pantropical |
| Sapindales | Rutaceae | Zanthoxylum | Zanthoxylum rhoifolium | Tachuelo | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Neotropical |
| Sapindales | Rutaceae | Citrus | Citrus x sinensis | Naranja dulce | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Pantropical |
| Malvales | Malvaceae | Heliocarpus | Heliocarpus americanus | Balso blanco | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Neotropical |
| Sapindales | Anacardiaceae | Toxicodendron | Toxicodendron striatum | Manzanillo | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Nativa |
| Lamiales | Acanthaceae | Trichanthera | Trichanthera gigantea | Quebra barrigo | No vedada | No vedada | No aplica | No aplica | No aplica | Preocupación menor (Lc) | Nativa |
| Poales | Bromeliaceae | | | | | | Resolución 02 | INDERENA | Permanente | | |
| Asparagales | Orchidaceae | | | | | | Resolución 02 | INDERENA | Permanente | | |

Anexo 4. Reporte de determinantes ambientales extraído de CORANTIOQUIA

Localización General

| | |
|------------------------------|------------------|
| Territorial: | Aburra Centro |
| Municipio: | GIRARDOTA |
| Vereda: | San Andres |
| Referencia: | Predio Girardota |
| Área analizada: | 12.443 Ha |
| Subzona hidrográfica: | 2701-01 |
| Cuenca: | Rio Aburrá - NSS |

Localización General del Área Consultada



DETERMINANTE: ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS HUMEDAL

Se hará necesario establecer la faja forestal protectora de 30m a la redonda del humedal.

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante

DETERMINANTE: ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS SISTEMA DE ACUÍFEROS

Se debe atender lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero. Cuando no se cuente con plan de manejo, las actividades deben estar en concordancia con los objetivos de conservación del Acuífero, definidos en el estudio asociado.

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante

DETERMINANTE: ÁREAS PROTEGIDAS

Se debe atender lo dispuesto en el plan de manejo. Cuando no se cuente con plan de manejo, las actividades deben estar en concordancia con los objetivos de conservación del área protegida, definidos en el acto administrativo de declaratoria.

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante

DETERMINANTE: ÁREAS PRIORIZADAS POR BIODIVERSIDAD

Se refiere a un área que está previamente identificada y priorizada en el PGAR, con el objetivo de establecer una futura estrategia de conservación, para que las actividades a desarrollar sean sostenibles y evitando conflictos socio ambientales.

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante

DETERMINANTE: ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS PÁRAMOS

Para este ecosistema estratégico se prohíbe realizar actividades agropecuarias, de explotación de hidrocarburos y minerales, acorde a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 artículo 173. Se debe atender lo dispuesto en el plan de manejo y cuando no se cuente con plan de manejo, las actividades deben estar en concordancia con los objetivos de conservación del área protegida, definidos en el acto administrativo de declaratoria.

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante

DETERMINANTE: ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS BOSQUE SECO TROPICAL

Este ecosistema es de vital importancia para conservar especies endémicas y de gran singularidad, para regular los ciclos de nutrientes y del agua, regular el clima y para la polinización y dispersión de semillas. El bosque seco Tropical (bs-T) es uno de los ecosistemas más amenazados a escala nacional, por lo tanto requiere del

compromiso colectivo para su recuperación inmediata.

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante

DETERMINANTE: ZONIFICACIÓN POMCAS

Se debe atender lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca: las actividades deben estar en concordancia con la Zonificación Ambiental y sus Orientaciones, además de tener en cuenta las medidas de administración de los recursos naturales.

| Clasificación | Area Ha | Porcentaje |
|--|---------|------------|
|  POMCA_RioAburra Areas de restauración ecológica | 2.29 | 18.40% |
|  POMCA_RioAburra Areas Agrosilvopastoriles | 0.09 | 0.74% |
|  POMCA_RioAburra Areas de recuperación para el uso múltiple | 7.34 | 58.96% |
|  POMCA_RioAburra Areas de rehabilitación | 2.73 | 21.90% |



Se advierte que los cálculos de áreas son aproximados con la información disponible

ENLACES DOCUMENTACION ASOCIADA A LA DETERMINANTE EN EL AREA CONSULTADA

Enlace a documentos asociados al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, POMCA Río Aburrá. - <https://cia.corantioquia.gov.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=16645>

DETERMINANTE: PORH

Se debe atender lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, con el propósito de aportar a los objetivos de calidad del tramo de la corriente que se relacione con el área consultada.

| Clasificación | Area Ha | Porcentaje |
|---|---------|------------|
|  PORH. R. Aburra | 12.44 | 100.00% |



Se advierte que los cálculos de áreas son aproximados con la información disponible

ENLACES DOCUMENTACION ASOCIADA A LA DETERMINANTE EN EL AREA CONSULTADA

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Aburrá - Medellín [PORH] - Fase diagnóstico -
https://cia.corantioquia.gov.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=17027&query;_desc=kw%2Cwrdl%3A%20PORH%20R%C3%ADo%20Aburr%C3%A1

DETERMINANTE: ZONAS DE RESERVA CAMPESINA

Se debe tener presente lo definido en el Acuerdo 024 de 1996 en el artículo 2 donde se señalan los objetivos y principios orientadores que están encaminados a construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política. Ver documentos enlace Documento físico en el Centro de Información Ambiental-CIA Sede Central de Corantioquia, Medellín carrera 65 N° 44ª-32

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante

DETERMINANTE: ESTUDIOS SOBRE GESTIÓN DEL RIESGO

Se debe atender lo indicado en el estudio asociado y en el decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la categoría de protección en áreas de amenaza y riesgo. Al respecto es importante resaltar que es el municipio es el

responsable de la gestión del riesgo, por tanto se debe verificar si el ente territorial cuenta con estudios básicos o detallados de amenaza y riesgo. La información que se presenta en este reporte frente al área consultada, debe considerarse como un insumo para los análisis necesarios. Ver enlaces a los documentos de los estudios.

| Clasificación | Area Ha | Porcentaje |
|---|---------|------------|
| ■ Estudio del Convenio 4800002397 DE 2007 | 12.44 | 100.00% |



Se advierte que los cálculos de áreas son aproximados con la información disponible

ENLACES DOCUMENTACION ASOCIADA A LA DETERMINANTE EN EL AREA CONSULTADA

Enlace asociado al estudio de amenazas. - No se cuenta con enlace asociado.

DETERMINANTE: ZONIFICACIÓN ÁREAS PROTEGIDAS

Se debe atender lo dispuesto en el plan de manejo.

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante

DETERMINANTE: ÁREAS PROTEGIDAS - RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Se debe atender lo dispuesto en el plan de manejo. Cuando no se cuente con plan de manejo, las actividades deben estar en concordancia con los objetivos de conservación del área protegida, definidos en el acto administrativo de declaratoria.

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante

DETERMINANTE: ESTRATEGÍAS COMPLEMENTARIAS DE CONSERVACIÓN INSITU

Se a predios privados que un propietario decide inscribir ante el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, en el registro único nacional de áreas protegidas RUNAP. Se debe atender lo dispuesto en el plan de manejo. Cuando no se cuente con plan de manejo, las actividades deben estar en concordancia con los objetivos de conservación del área protegida, definidos en el acto administrativo de declaratoria.

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante

DETERMINANTE: ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS FAJAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA 1:25Mil

En el reconocimiento en campo si se verifica la existencia de fuentes hídricas o nacimientos de agua adicionales a los que se representa en la cartografía, se debe considerar para las fuentes hídricas existentes en el área analizada, la faja forestal protectora de conformidad con el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, artículo 3), los nacimientos de fuentes de aguas, mínimo cien (100) metros a la redonda a partir de la periferia, y una faja no inferior a 30 metros de ancha paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de cauces de los ríos, quebradas y arroyos, y alrededor de lagos y depósitos de agua, las cuales se deben mantener en cobertura boscosa y en las que sólo se permite la obtención de frutos secundarios del bosque. Las Rondas Hídricas se obtienen al aplicar la Metodología del MADS del año 2018. reglamentada mediante el Decreto 2245 de diciembre 29 de 2017, "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas".

El polígono consultado no se intercepta con esta determinante

